



EXPTE. Nº 2020/053500/960-100/00001

ASUNTO: Propuesta Consulta Pública de Nueva Ordenanza General del Medio Rural del término municipal de Huércal-Overa (Almería)

PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DELEGADA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

Ante la importancia y sensibilidad que la Agricultura y Ganadería representa para este municipio, el Ayuntamiento de Huércal-Overa, desde el Área de Urbanismo y Medio Ambiente, se halla inmerso en un proceso de elaboración de una nueva regulación relativa a "Ordenanza General del Medio Rural del término municipal de Huércal-Overa", como sustento esencial de su actividad económica y cohesión territorial y social, contando con un borrador inicial del texto de la futura Ordenanza, elaborado por los servicios técnicos municipales del Área.

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y según se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la aprobación de la norma, debe sustanciarse una consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento, en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente puedan verse afectados por la misma, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, y poder efectuar de este modo las modificaciones en el borrador inicial que se estimen pertinentes.

Por la Concejalía Delegada del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, se eleva a la Alcaldía, como órgano competente de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la siguiente,

PROPUESTA

ÚNICA. - Que se disponga el sometimiento a consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Ordenanza General del Medio Rural del término municipal de Huércal-Overa, que comprende la Memoria de la nueva regulación relativa al aprovechamiento de los recursos naturales del medio rural como sustento esencial de su actividad económica y cohesión territorial y social, y el borrador inicial de Ordenanza, que se adjuntan como Anexo I y II a la presente propuesta.

LA CONCEJAL DELEGADA,

(P.D.R. 08/07/2019)

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejala de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 1/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

ANEXO I. MEMORIA DE LA NUEVA REGULACIÓN RELATIVA A ORDENANZA GENERAL DEL MEDIO RURAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUÉRCAL-OVERA

Introducción:

Dado que en la actualidad el municipio de Huércal-Overa adolece una severa necesidad de regulación y conservación del medio rural por no disponer de Ordenanzas o instrumentos que lo regulen, para alcanzar un adecuado desarrollo del medio rural; se afronta este desafío con el desarrollo de una Ordenanza, que intenta dar respuesta al reto de crecimiento del municipio mediante un desarrollo sostenible que integre aspectos humanos, ambientales, tecnológicos, económicos, sociales, políticos o culturales que deben ponderarse para adoptar formas de producción y aprovechamiento de los recursos del medio rural, en beneficio colectivo. Con la premisa primordial de ofrecer la participación activa y colaboración de todos los habitantes para velar por el compromiso de proteger y mejorar la calidad de vida, junto a la defensa de los valores ambientales del patrimonio natural, siendo una seña de identidad territorial del municipio, el cual ha constituido un sustento esencial de su actividad económica desde tiempos ancestrales y cooperando a mantener pueblos y campos vivos.


Estos desafíos exigen el desarrollo de una Ordenanza cuyo objeto es proteger el suelo agrario de interés para todo el municipio, dando cabida a sectores profesionales, dinámicos y competitivos, así como al fomento de la agricultura familiar, siendo de gran importancia social y ambiental. Dada la importancia que representa para nuestro municipio de Huércal-Overa la agricultura y ganadería es clara en los ámbitos económico, social, medio ambiental y cultural. Siendo el mundo rural fundamental para avanzar en la cohesión territorial y social, cuyo referente o paradigma sea alcanzar los esfuerzos de la sociedad para lograr un desarrollo sostenible.

La producción agrícola y ganadera se ha visto seriamente mermada, con repercusiones en su producción. Dada la importancia del sector en el municipio de Huércal-Overa, se intenta garantizar la mejora y crecimiento en su productividad, con el esfuerzo de alcanzar un desarrollo sostenible, elevando el valor los agricultores y ganaderos

Asegurando con ello la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales que integran el alto valor ambiental que habita en nuestro patrimonio natural. Haciendo frente a nuevos desafíos como son la degradación ambiental, la situación del sector agrario, las amenazas del cambio climático y el impacto ambiental sobre la salud y la sostenibilidad, que constituyen nuevos retos que requieren de nuestro compromiso. La necesidad de avanzar en nuevos modelos de producción más sostenibles y eficientes que beneficien tanto a emprendedores como a la sociedad. Se pretende contribuir a la mejora de la competitividad en el mercado global, en el que cada vez prima más la eficiencia, consumiendo menos recursos y reduciendo los impactos.

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

- a) Promover y potenciar un desarrollo sostenible entre el uso y aprovechamiento del medio rural y mejorar la calidad ambiental.
- b) Promover la sensibilización y concienciación de los usuarios del medio rural en la protección del medio ambiente y alcanzar una sociedad en armonía con la naturaleza.
- c) Establecer una responsabilidad y reparación de daños causados en el medio rural.
- d) Impulsar la adopción de nuevas prácticas agrícolas y ganaderas, en beneficio del sector agrario y el uso eficiente de los recursos naturales.
- e) Regular las transformaciones de fincas mediante las correspondientes pautas en los movimientos de tierra efectuados en el medio rural.
- f) Contribuir a la conservación de la biodiversidad y mantener una calidad ambiental en

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 2/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

prevención de la contaminación y el deterioro del medio.

- g) La conservación y preservación del paisaje del ecosistema en el desarrollo de su aprovechamiento.
- h) Garantizar el uso público de los caminos rurales y mejora de los mismos.
- i) Regular el uso de los caminos rurales de acuerdo con las competencias locales. Asegurando la adecuada conservación de sus elementos estructurales, así como otros elementos ambientales o de seguridad y salud.
- j) Garantizar de conformidad con la normativa de aplicación la defensa fitosanitaria en las condiciones de utilidad, eficiencia y seguridad.
- k) Adoptar las medidas de protección en prevención de contaminación del medio ambiente, junto al uso responsable de los estiércoles procedentes del sector ganadero.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

Es manifiestamente requerido aprobar esta Ordenanza para alcanzar un adecuado desarrollo del medio rural y los aprovechamientos de los recursos naturales disponibles, bajo todas las garantías e igualdad de oportunidad junto a la conservación del medio rural. En la actualidad el municipio de Huércal-Overa adolece de una correcta regulación del medio rural por carecer de toda clase de regulación en la materia.

Necesidad y oportunidad de su aprobación:

La aprobación de esta Ordenanza responden a la necesidad de establece un marco básico para la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del medio rural, como parte del deber de conservar y derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado establecido en el artículo 45 de la Constitución. Se intentan establecer los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en la toma de decisiones del aprovechamiento de los recursos naturales y prevenir los impactos ambientales que puedan producirse. Estableciendo una regulación en el aprovechamiento de los recursos naturales del medio rural dentro de las competencias municipales, en armonía con la legislación vigente. Ofreciendo a las personas del municipio de Huércal-Overa los derechos y deberes desarrollados en el medio rural.


Objetivos de la norma:

1. El Título que regula los caminos rurales: tiene como objeto la regulación de las condiciones de uso, creación, delimitación, gestión, conservación y protección administrativa del conjunto de los caminos rurales públicos que discurran por el término municipal de Huércal-Overa, y no sean de titularidad estatal, autonómica, provincial o privada, dentro del marco de las competencias que por ley le vienen atribuidas.

Así como, definir el ejercicio de los usos compatibles, los derechos y obligaciones de los usuarios y las potestades otorgadas al Ayuntamiento de Huércal-Overa por el Ordenamiento jurídico vigente.

La presente Ordenanza se dicta al amparo de los artículos 25.2.d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local; 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; 2.2 y 5 de la Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas; 1.1, 2.2 y 51.1 de la Ley 7/1999 de 29 de Septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. El Título que regula transformaciones de fincas: se redacta con el fin de regular los movimientos de tierra que pudieran realizarse para la mejora y acondicionamiento de terrenos destinados a la actividad agraria, así como para cualquier edificación, obra o instalación autorizada en suelo no urbanizable, en el término municipal de Huércal-Overa, de acuerdo con

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 3/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

lo previsto en el Plan General de Ordenación Urbanística y con el resto de legislación vigente.

Se exceptúan del objeto de aplicación, aquellos movimientos de tierra consistentes en trabajos de laboreo agrícola tradicional. Y no englobados en ninguno de los supuestos previstos en el Capítulo XI. "Licencia y autorización" de la presente Ordenanza.

La regulación de los movimientos de tierra que pretendan realizarse con la intención de mejorar y adecuar las fincas agrícolas, deberá tener en cuenta cuatro aspectos fundamentales:

1. Los posibles procesos erosivos que pudieran derivarse de los trabajos de nivelación, por lo que deberán determinarse medidas que eviten o minimicen los referidos procesos.
2. La integración paisajística de los trabajos resultantes.
3. El manejo de las aguas pluviales y los excedentes de riego, por lo que deberán habilitarse sistemas de recogida de las aguas y su posterior encauzamiento hacia las redes naturales de drenaje.
4. El control de los factores contaminantes para la conservación de la naturaleza, con especial protección a los espacios con hábitats y especies protegidas o vulnerables.


3. El Título que regula el uso y aprovechamiento del medio rural: se redacta su contenido para establecer una regularización de usos y aprovechamientos de los recursos naturales dentro del medio rural del municipio de Huércal-Overa. Estableciendo un adecuado desarrollo de política ambiental, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de desarrollo sostenible y prevenir los posibles impactos, en armonía con el uso y aprovechamiento del medio rural, de conformidad con la legislación vigente.

Sus fines y principios se basan en:

Regular la gestión de los residuos agrícolas y ganaderos que se producen en las explotaciones agrarias, para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento de estos materiales en su proceso de reciclado.

Fomentar y concienciar en las actitudes y conductas de los habitantes, ganaderos, agricultores y cualquier otro usuario del medio rural, para la correcta gestión del aprovechamiento de los recursos naturales. Alcanzado con ello un desarrollo sostenible y conservación de nuestro medio ambiente junto al desarrollo de estas actividades.

Con la presente norma se pretende fomentar nuevos modelos productivos del aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio del productor y el medio ambiente. Así como potenciar las actitudes, costumbres y conductas de los usuarios, ganaderos, agricultores o profesionales de este municipio.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 4/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

ORDENANZA GENERAL DEL MEDIO RURAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUÉRCAL-OVERA



**AYUNTAMIENTO DE
HUÉRCAL-OVERA**
(Almería)

URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE ENTREGA PROYECTO ORDENANZA

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 5/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOj9OzvieWjtg== | | | |

ORDENANZA GENERAL DEL MEDIO RURAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUÉRCAL-OVERA

INDICE

| | |
|--|----|
| EXPOSICION DE MOTIVOS..... | 8 |
| TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES | 10 |
| Artículo 1. Principios generales..... | 10 |
| Artículo 2. Fines | 10 |
| Artículo 3. Definiciones | 10 |
| TITULO II. CAMINOS RURALES..... | 14 |
| CAPITULO I. Disposiciones generales de caminos rurales públicos | 14 |
| Artículo 4. Definición..... | 15 |
| Artículo 5. Objeto y Ámbito de aplicación..... | 15 |
| Artículo 6. Naturaleza jurídica..... | 15 |
| Artículo 7. Clasificación..... | 15 |
| CAPITULO II. Potestades y facultades de la administración..... | 16 |
| Artículo 8. Competencias municipales..... | 16 |
| Artículo 9. Potestades administrativas..... | 16 |
| Artículo 10. Potestad de investigación y catalogación..... | 17 |
| Artículo 11. Potestad de deslinde y amojonamiento..... | 17 |
| Artículo 12. Mutaciones demaniales y modificaciones de trazado. | 18 |
| CAPITULO III. Apertura, mejora y conservación de caminos | 19 |
| Artículo 13. Apertura de nuevo camino..... | 19 |
| Artículo 14. Conservación, mantenimiento y mejora de caminos públicos. | 19 |
| Artículo 15. Financiación de las inversiones en caminos públicos. | 20 |
| Artículo 16. Licencias y autorizaciones..... | 20 |
| CAPITULO IV. Uso y aprovechamiento | 20 |
| Artículo 17. Utilización de los bienes de dominio público..... | 20 |
| Artículo 18. Uso común general de los caminos rurales..... | 21 |
| Artículo 19. Otros usos y aprovechamientos..... | 21 |
| Artículo 20. Limitaciones y prohibiciones..... | 21 |
| CAPITULO V. Régimen de protección, vigilancia y custodia..... | 22 |
| Artículo 21. Tránsito por los caminos rurales.- | 22 |
| Artículo 22. Accesos y cruces | 22 |
| Artículo 23.: Instalaciones subterráneas y aéreas. | 22 |
| CAPITULO VI. Obras contiguas a los caminos. | 23 |
| Artículo 24. Ámbito. | 23 |
| Artículo 25. Vallado de fincas colindantes con caminos rurales públicos..... | 23 |
| Artículo 26. Plantaciones de árboles y arbustos..... | 23 |
| Artículo 27. Prevención de incendios..... | 24 |
| Artículo 28. Derrames de aguas corrientes..... | 24 |
| CAPITULO VII. Servicio de vigilancia rural | 24 |
| Artículo 29. Servicio de vigilancia rural..... | 24 |
| CAPITULO VIII. Disciplina.- Infracciones y Sanciones..... | 24 |
| Artículo 30. Disposición general | 25 |
| Artículo 31. Tipificación de las infracciones..... | 25 |
| Artículo 32. Infracciones muy graves..... | 25 |
| Artículo 33. Infracciones graves..... | 25 |
| Artículo 34. Infracciones leves | 25 |
| Artículo 35. Cuantificación de las sanciones | 26 |
| Artículo 36. Graduación de las sanciones | 26 |
| Artículo 37. Responsabilidad..... | 26 |
| Artículo 38. Responsabilidad penal..... | 27 |
| Artículo 39. Reparación del daño causado | 27 |
| Artículo 40. Competencia en materia sancionadora | 27 |
| Artículo 41. Prescripción de infracciones y sanciones | 27 |
| TITULO III. TRANSFORMACIONES DE FINCAS | 28 |

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 |
| Observaciones | | Página | 6/61 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | |



| | |
|---|----|
| CAPITULO IX. Disposiciones generales de transformaciones de fincas | 28 |
| Artículo 42. Naturaleza jurídica | 28 |
| Artículo 43. Fines y Principios | 28 |
| Artículo 44. Objeto | 28 |
| Artículo 45. Ámbito de aplicación | 29 |
| Artículo 46. Posibles procesos erosivos | 29 |
| Artículo 47. Criterios de actuación..... | 29 |
| Artículo 48. Recogida de aguas pluviales y excedentes. | 30 |
| Artículo 49. Derechos de los usuarios de fincas en suelo no urbanizable | 30 |
| Artículo 50. Deberes de los usuarios de fincas en suelo no urbanizable | 30 |
| CAPITULO X. Movimientos de tierra y transformaciones..... | 30 |
| Artículo 51. Movimientos de tierras..... | 30 |
| Artículo 52. Muros de contención y taludes | 31 |
| CAPITULO XI. Licencia y autorización | 31 |
| Artículo 53. Documentación para otorgamiento de licencia municipal..... | 31 |
| Artículo 54. Sujeción a licencia municipal | 33 |
| CAPITULO XII. Régimen de protección ambiental | 34 |
| Artículo 55. Protección paisajística..... | 34 |
| Artículo 56. Protección suelo..... | 34 |
| Artículo 57. Protección sistema hidrico | 35 |
| Artículo 58. Protección de la biodiversidad..... | 35 |
| Artículo 59. Gestión de residuos..... | 35 |
| CAPITULO XIII. Servicio de vigilancia rural..... | 36 |
| Artículo 60. Servicio de vigilancia rural..... | 36 |
| CAPITULO XIV. Disciplina. Infracciones y sanciones..... | 36 |
| Artículo 61. Disposición general | 36 |
| Artículo 62. Tipificación de las infracciones | 36 |
| Artículo 63. Infracciones muy graves..... | 36 |
| Artículo 64. Infracciones graves | 36 |
| Artículo 65. Infracciones leves | 37 |
| Artículo 66. Graduación de las sanciones | 37 |
| Artículo 67. Cuantificaciones de las sanciones | 37 |
| Artículo 68. Responsabilidad..... | 38 |
| Artículo 69. Responsabilidad penal..... | 38 |
| Artículo 70. Reparación del daño causado | 38 |
| Artículo 71. Competencia en materia sancionadora | 39 |
| Artículo 72. Prescripción de infracciones y sanciones | 39 |
| TITULO IV USO Y APROVECHAMIENTO DEL MEDIO RURAL. | 39 |
| CAPITULO XV. Disposiciones generales para el uso y aprovechamiento del medio rural..... | 39 |
| Artículo 73. Naturaleza jurídica | 39 |
| Artículo 74. Fines y Principios | 40 |
| Artículo 75. Objeto | 40 |
| Artículo 76. Ámbito de aplicación | 40 |
| Artículo 77. Derechos de los usuarios del medio rural..... | 40 |
| Artículo 78. Deberes de los usuarios del medio rural..... | 40 |
| Artículo 79. Obligaciones del Ayuntamiento | 41 |
| CAPITULO XVI. Animales y aprovechamientos de pastos..... | 41 |
| Artículo 80. Condiciones y limitaciones..... | 41 |
| Artículo 81. Condiciones mínimas de explotaciones apícolas..... | 42 |
| Artículo 82. Caza | 43 |
| CAPITULO XVII. Protección del medio ambiente | 43 |
| Artículo 83. Protección del paisaje natural..... | 44 |
| Artículo 84. Protección contaminación acústica | 45 |
| Artículo 85. Protección contaminación lumínica..... | 45 |
| Artículo 86. Protección biodiversidad..... | 46 |
| Artículo 87. Vertidos y residuos | 46 |
| Artículo 88. Contaminación atmosférica | 48 |
| CAPITULO XVIII. Conservación del medio rural | 48 |
| Artículo 89. Medidas de conservación | 48 |
| Artículo 90. Fuego y quemas | 48 |
| Artículo 91. Parcelas rusticas abandonadas..... | 49 |
| Artículo 92. Distancia plantaciones..... | 49 |
| Artículo 93. Poda de ramas, raíces y tala de árboles..... | 49 |

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huerca Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 |
| Observaciones | | Página | 7/61 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | |



| | |
|--|----|
| Artículo 94. Uso de agua y mantenimiento de sistemas de riego..... | 50 |
| Artículo 95. Uso de biocidas, fitosanitarios y productos químicos..... | 51 |
| Artículo 96. Abonos orgánicos..... | 52 |
| CAPITULO XIX. Buenas prácticas agrícolas y ganaderas..... | 52 |
| Artículo 97. Buenas prácticas agrícolas..... | 53 |
| Artículo 98. Buenas prácticas ganaderas..... | 53 |
| CAPITULO XX. Voluntariado ambiental en el medio rural..... | 54 |
| Artículo 99. Objeto..... | 54 |
| Artículo 100. Principios básicos..... | 54 |
| Artículo 101. Actuaciones del voluntariado..... | 54 |
| Artículo 102. Régimen jurídico del voluntariado..... | 55 |
| Artículo 103. Programas de educación ambiental y campañas..... | 55 |
| CAPITULO XXI. Consejo para la mediación y valoración..... | 55 |
| Artículo 104. Consejo Agrario Municipal..... | 55 |
| CAPITULO XXII. Servicio de vigilancia rural..... | 56 |
| Artículo 105. Servicio de vigilancia rural..... | 56 |
| CAPITULO XXIII. Disciplina. Infracciones y sanciones..... | 56 |
| Artículo 106. Disposición general..... | 56 |
| Artículo 107. Tipificación de las infracciones..... | 56 |
| Artículo 108. Infracciones muy graves..... | 56 |
| Artículo 109. Infracciones graves..... | 57 |
| Artículo 110. Infracciones leves..... | 57 |
| Artículo 111. Graduación de las sanciones..... | 58 |
| Artículo 112. Cuantificaciones de las sanciones..... | 58 |
| Artículo 113. Responsabilidad..... | 58 |
| Artículo 114. Responsabilidad penal..... | 59 |
| Artículo 115. Reparación del daño causado..... | 59 |
| Artículo 116. Competencia en materia sancionadora..... | 59 |
| Artículo 117. Prescripción de infracciones y sanciones..... | 60 |
| Disposición adicional primera. Modelos normalizados..... | 60 |
| Disposición adicional segunda. Acuerdos y disposiciones..... | 60 |
| Disposición final primera. Cumplimiento de la normativa..... | 60 |
| Disposición final segunda. Entrada en vigor..... | 60 |

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huerca Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 |
| Observaciones | | Página | 8/61 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | |



EXPOSICION DE MOTIVOS

La importancia que representa para nuestro municipio de Huércal-Overa la agricultura y ganadería es clara en los ámbitos económico, social, medio ambiental y cultural. Siendo el mundo rural fundamental para avanzar en la cohesión territorial y social, cuyo referente o paradigma sea alcanzar los esfuerzos de la sociedad para lograr un desarrollo sostenible.

Desde una perspectiva territorial gran parte de nuestro territorio esta comprendido por zonas rurales, que abarcan prácticamente la totalidad de los recursos disponibles, siendo una importante seña de identidad y un factor clave de sus recursos naturales, sus paisajes, etc. Constituyendo un sustento esencial de su actividad económica desde tiempos ancestrales y cooperando a mantener pueblos y campos vivos.


La producción agrícola y ganadera se ha visto seriamente mermada, con grandes repercusiones en su producción. Dada la importancia de este sector para la sociedad, como pilar fundamental de crecimiento y desarrollo, desde la UE y las distintas Administraciones, se intenta garantizar la mejora de la productividad agraria, elevando a los agricultores y ganaderos mediante un crecimiento sostenible que tenga en cuenta la disponibilidad de los recursos naturales y la armonía con la conservación del medio ambiente. Haciendo hincapié en la importancia de incorporar métodos y niveles de producción respetuosos con el medio ambiente, evitando los excedentes de producción y los posibles impactos negativos causados sobre el ecosistema, que repercuten directamente sobre los recursos de este sector.

Afrontar este reto de cambio y transición del sistema actual de producción como consecuencia de las transformaciones sociales y económicas, que polarizan el ámbito de la actividad humana hacia tareas relacionadas con el sector industrial, terciarios y de servicios, conllevando un abandono del sector agrario que hace necesario abordar medidas tendentes a optimizar la calidad y el rendimiento económico de las explotaciones agrarias, en el afán de potenciar la competitividad del sector y adoptar un sistema basado en un desarrollo sostenible, respetuoso con la naturaleza y la calidad de vida de las personas.

Solo puede alcanzarse mediante una participación colectiva, que avance en la tarea de asegurar un mundo rural, eficiente, sostenible, gobernable, fuente de riqueza y empleo, productor de alimentos seguros y saludables, diversos, equitativo y especialmente sensible con la situación social y ambiental. Con un sistema de producción garante del suelo, del agua, de su flora y fauna, así como con la salud de las personas. Con capacidad de respuesta a los cambios, que genere valor compartido público y privado, con visión estratégica con capacidad de aprovechar las oportunidades, asesoramientos, nuevas tecnologías, o incorporando procesos de innovación a través de diferentes modelos de colaboración y de acción.

Este municipio valora nuestro sector agrario y medio rural, con la responsabilidad compartida de avanzar en una producción eficiente en el uso y consumo sostenibles de los recursos naturales; poniendo en valor el papel de los agricultores y ganaderos como garantes de la conservación y modernización de estos espacios. Dando voz a los usuarios del medio rural, mediante participación y cooperación para conservar el medio rural y sus valores ambientales, alcanzado un desarrollo sostenible, mediante la posibilidad de creación de un Consejo Agrario Municipal y un voluntariado ambiental, junto al reconocido servicio de vigilancia rural que vela por la correcta aplicación y conservación del medio rural.

Esta Ordenanza intenta dar respuesta al reto de un crecimiento del municipio mediante un desarrollo sostenible que integre aspectos humanos, ambientales, tecnológicos, económicos, sociales, políticos o culturales que deben ponderarse para adoptar nuevas formas de producción y aprovechamientos del medio rural, en beneficio de todos. Asegurando con ello la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales que integran el alto valor ambiental que habita en nuestro patrimonio natural. Por todo ello, es primordial la participación y colaboración de todos los habitantes de nuestro municipio para velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente de nuestro territorio.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 9/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

Estos desafíos exigen el desarrollo de una Ordenanza cuyo objeto es proteger el suelo agrario de interés para todo el municipio, dando cabida a sectores profesionales, dinámicos y competitivos, así como al fomento de la agricultura familiar, siendo de gran importancia social y ambiental, estableciendo para ello unos contenidos que se articulan en cuatro Títulos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

El Título I, comprende las disposiciones generales definitorias del objeto y fines de aplicación. Incluyendo las definiciones de los términos usados en el desarrollo del contenido de la Ordenanza.


El Título II, comprende los caminos rurales públicos municipales, regulando las condiciones de su uso, creación, delimitación, gestión, conservación y protección administrativa, dentro del marco de las competencias que el Ayuntamiento tiene atribuidas. Como fin primordial se establece en el desarrollo de este Título el buen mantenimiento de la red de caminos rurales de Huércal-Overa como elemento importante de comunicación en el medio rural y soporte de las actividades agrarias del municipio.

El paisaje ha adquirido una mayor relevancia social y ambiental que inciden en aspectos de calidad, económicos, ambientales y sociales; singularizando la identidad del territorio. En base a esta premisa se fundamenta el Título III, estableciendo la regulación de las trasformaciones de fincas y los grandes movimientos de tierra del medio rural, mediante los procedimientos y estudios que garanticen la estabilidad evitando los posibles procesos erosivos. Es prioritario facilitar el correcto procedimiento de actuación en estas transformaciones que sean compatibles con la conservación y mejora de sus valores ambientales, culturales y paisajísticos. Constituyendo en el desarrollo de este título la prioridad de sostener un instrumento de gestión y aprovechamiento del paisaje, sin crear transformaciones que mermen la conservación del medio rural y siendo prioritaria para ello la integración paisajística de dichas actuaciones.

El cuarto componente recogido en el Título IV, hace referencia al uso y aprovechamiento del medio rural, mediante una correcta gestión del aprovechamiento de los recursos naturales y las medidas requeridas para la conservación de la biodiversidad, bajo la premisa de adquirir un desarrollo sostenible. La presencia de actividades en el medio rural del municipio de Huércal-Overa puede ocasionar una gran incidencia sobre los valores ambientales y sociales, por ello en este Título se desarrolla los derechos y deberes que son atribuidos por la normativa a los usuarios del medio, en materias de protección y adopción de buenas practicas. Es reconocido la diversidad de actividades que se pueden llevan a cabo en el medio rural, con la derivada conveniencia de un desarrollo en armonía para la protección y conservación de sus valores. En este Título se introducen disposiciones que marca la normativa en materia de actuaciones que puedan mermar los valores de nuestro municipio como los vertidos, incendios, contaminación, etc.

Presenciando la gran influencia del sector agrario en el medio rural y el valor de conservarlo, en este Título se intenta impulsar y poner en valor las buenas prácticas agrarias y ganaderas, que defiendan los intereses de los productores y consumidores. Creando la posibilidad a ganaderos y agricultores de nuestro municipio ser pioneros en modelos de desarrollo sostenible que conserven los preciados recursos naturales que disponemos y fomentando nuevos empleo. Por el valor que entraña este sector, se plantea la posibilidad de creación de un Consejo Agrario formado por agricultores, ganaderos y técnicos, formando un órgano consultivo que preserve sus recursos naturales.

El municipio de Huércal-Overa junto al resto de la sociedad, se enfrenta a nuevos desafíos como son la degradación ambiental, la situación del sector agrario, las amenazas del cambio climático y el impacto ambiental sobre la salud y la sostenibilidad, que constituyen nuevos retos que requieren de nuestro compromiso. La necesidad de avanzar en nuevos modelos de producción más sostenibles y eficientes que beneficien tanto a emprendedores como a la sociedad. Se pretende contribuir a la mejora de la competitividad en el mercado global, en el que cada vez prima más la eficiencia, consumiendo menos recursos y reduciendo los impactos.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 10/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Principios generales

El objeto de la presente Ordenanza establece un marco básico para la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del medio rural, como parte del deber de conservar y derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado establecido en el artículo 45 de la Constitución. Se intentan establecer los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en la toma de decisiones del aprovechamiento de los recursos naturales y prevenir los impactos ambientales que puedan producirse. Estableciendo una regulación en el aprovechamiento de los recursos naturales del medio rural dentro de las competencias municipales, en armonía con la legislación vigente.

Artículo 2. Fines


Son fines de la presente Ordenanza:

- l) Promover y potenciar un desarrollo sostenible entre el uso y aprovechamiento del medio rural y mejorar la calidad ambiental.
- m) Promover la sensibilización y concienciación de los usuarios del medio rural en la protección del medio ambiente y alcanzar una sociedad en armonía con la naturaleza.
- n) Establecer una responsabilidad y reparación de daños causados en el medio rural.
- o) Impulsar la adopción de nuevas prácticas agrícolas y ganaderas, en beneficio del sector agrario y el uso eficiente de los recursos naturales.
- p) Regular las transformaciones de fincas mediante las correspondientes pautas en los movimientos de tierra efectuados en el medio rural.
- q) Contribuir a la conservación de la biodiversidad y mantener una calidad ambiental en prevención de la contaminación y el deterioro del medio.
- r) La conservación y preservación del paisaje del ecosistema en el desarrollo de su aprovechamiento.
- s) Garantizar el uso público de los caminos rurales y mejora de los mismos.
- t) Regular el uso de los caminos rurales de acuerdo con las competencias locales. Asegurando la adecuada conservación de sus elementos estructurales, así como otros elementos ambientales o de seguridad y salud.
- u) Garantizar de conformidad con la normativa de aplicación la defensa fitosanitaria en las condiciones de utilidad, eficiencia y seguridad.
- v) Adoptar las medidas de protección en prevención de contaminación del medio ambiente, junto al uso responsable de los estiércoles procedentes del sector ganadero.


Artículo 3. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:


1. Medio rural: el espacio geográfico formado por la agregación de municipios o entidades locales menores definido por las administraciones competentes que posean una población inferior a 30.000 habitantes y una densidad inferior a los 100 habitantes por km².
2. Agrario: concepto que engloba lo agrícola y lo ganadero.
3. Colmena: es el conjunto formado por un enjambre, el recipiente que lo contiene y los elementos propios necesarios para su supervivencia. Puede ser de los siguientes tipos:

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huerca Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 11/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |


- 1. Fijista: es aquella que tiene sus panales fijos e inseparables del recipiente.
 - 2. Movilista: la que posee panales móviles pudiendo separarlos para recolección de miel, limpieza, etc. De acuerdo con la forma de crecimiento de la colonia y el consiguiente desarrollo de la colmena, se dividen en verticales y horizontales.
4. **Explotación apícola:** cualquier instalación, construcción o lugar en los que se tengan, críen, manejen o se expongan al público abejas productoras de miel ("Apis mellifera") cuyas colmenas se encuentren repartidas en uno o varios colmenares. Puede ser:
- 1. ° Explotación apícola trashumante: aquella explotación apícola cuyas colmenas son desplazadas a otro u otros asentamientos a lo largo del año.
 - 2. ° Explotación apícola estante: aquella explotación apícola cuyas colmenas permanezcan todo el año en el mismo asentamiento. A su vez, la explotación apícola, atendiendo al número de colmenas que la integra, podrá ser:
 - i. Profesional: la que tiene 150 colmenas o más.
 - ii. No profesional: la que tiene menos de 150 colmenas.
 - iii. De autoconsumo: la utilizada para la obtención de productos de las colmenas con destino exclusivo al consumo familiar. El número máximo de colmenas para estas explotaciones no podrá superar las 15
5. **Asentamiento apícola:** lugar donde se instala un colmenar para aprovechamiento de la flora o para pasar la invernada.
6. **Titular de explotación:** persona física o jurídica que ejerce la actividad y asume la responsabilidad y riesgos inherentes a la gestión de la misma.
7. **Cerca:** vallado, tapia o muro que se pone alrededor de algún sitio, finca o propiedad para su resguardo o división.
8. **Colmenar:** conjunto de colmenas, pertenecientes a uno o varios titulares y que se encuentren en un mismo asentamiento.
9. **Contaminación:** liberación a cualquier medio (aire, agua o suelo) de materias (en forma sólida, líquida o gaseosa) o de energía (calor, ruido y radiaciones), que supongan una modificación de la composición natural del mismo y ruptura de su equilibrio natural, pudiendo llegar a poner en peligro los recursos naturales, la salud humana o el medio ambiente.
10. **Contaminación cruzada:** contaminación por contacto directo o indirecto con las fuentes o vectores de posibles contaminación dentro del proceso productivo.
11. **Desarrollo sostenible:** la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.
12. **Dominio público:** conjunto de bienes reconocidos como elementos esenciales y aprovechamos por la comunidad, sin que puedan ser apropiados por los particulares.
13. **Erosión:** es el desprendimiento, arrastre y sedimentación de las partículas superficiales del suelo, por acción del agua de escorrentía, viento, deshielo y otros agentes geológicos, incluyendo procesos
14. **Mejores técnicas disponibles:** la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir, en principio, la base de los valores límite de emisión destinados a evitar o, si ello no fuera posible, reducir, en general, las emisiones y su impacto en el conjunto del medio ambiente.
15. **Ecosistema:** comunidad de seres vivos cuyas actividades vitales se relacionan entre si, y se desarrollan bajo similares ambientes.
16. **Efecto nocivo:** aquel que produce algún daño o perjuicio.
17. **Poda:** la eliminación de ramificaciones de plantas o árboles para lograr su desarrollo.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huerca Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 12/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

18. Tala: cortar por el pie un árbol o una masa de árboles.
19. Aire ambiente: el aire exterior de la troposfera, excluidos los lugares de trabajo.
20. Contaminación acústica: la presencia en el aire ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.
21. Contaminación luminica: la emisión de flujo luminoso por fuentes artificiales de luz constituyentes del alumbrado nocturno, con intensidades, direcciones o rangos espectrales innecesarios para la realización de las actividades previstas en la zona alumbrada.
22. Contaminación atmosférica: la presencia en el aire ambiente de cualquier sustancia introducida directa o indirectamente por la actividad humana que puede tener efectos nocivos sobre la salud de las personas o el medio ambiente en su conjunto.
23. Inmisión de ruido: efecto emitido por una fuente sobre el ambiente una vez que se ha propagado a través del aire, líquido y los sólidos. La intensidad de la inmisión de un ruido depende de la distancia desde la fuente de sonido.
24. Residuo agrícola: se entiende por residuos agrícola aquellos que se generen en la explotación agrícola, considerándose como tales: plásticos, envases, despojos de cultivos, en general todo material sintético que por su calidad, condiciones y cantidad no sea susceptible de aprovechamiento para la explotación agrícola.
25. Residuo ganadero: aquellos que se generan como resultado de la cría de ganado. Formados por estiércoles, residuos zoonosanitario, cadáveres de los animales, envases, y cualquier otro con origen en la explotación.
26. Gestor autorizado de residuos: la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos y que deberá disponer la autorización para la valorización de residuos y estar inscrita en el Registro Administrativo especial de Gestoras Autorizadas de Residuos.
27. Gestión de residuos: la recogida, el almacenamiento, el transporte, incluida la vigilancia de los lugares de depósito o vertidos después de su cierre. Entendemos por gestión de residuos el conjunto de actividades encaminadas a dar a estos el destino más adecuado para la protección del medio natural y sus recursos.
28. Desertificación: es la degradación de las tierras de las zonas áridas, semiáridas o subhúmedas secas resultante de diversos factores, tales como las variaciones climáticas y las actividades humanas.
29. Mitigación de los efectos de la sequía: actividades relativas al propósito de la sequía y encaminadas a reducir la vulnerabilidad de la sociedad y de los sistemas naturales a la sequía en cuanto se relaciona con la lucha contra la desertificación.
30. Rastrojeras: conjunto de tierras que han quedado de rastrojo.
31. Rastrojos: conjunto de restos de tallos y hojas que quedan en el terreno tras cortar un cultivo.
32. Espantapájaros acústico automático: Todo aquel dispositivo que, mediante una fuerte detonación, tenga la finalidad de asustar a todo tipo de animal salvaje.
33. Ahuyentador digital: Todo aquel dispositivo que, mediante la reproducción amplificada de cantos de diversas aves de presa, tenga como finalidad la misma que el punto anterior.
34. Permeabilidad territorial: sinónimo de conectividad, se refiere a la propiedad más general del paisaje referida al mantenimiento de la conectividad para el conjunto de las diferentes especies que lo habitan.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huerca Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 13/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

35. Antrópico: producido o modificado por la actividad humana.
36. Especies autóctonas: las que viven o se reproducen de forma natural en estado salvaje dentro de su distribución natural, constituyendo este territorio la totalidad o parte de su área de distribución natural, de reproducción, migración o invernada, y las que, habiendo estado en el pasado en alguna de las situaciones anteriores, se encuentren actualmente extinguidas.
37. Especies alóctonas y exóticas: las que hayan sido introducidas en el territorio, incluidas las naturalizadas en tiempos históricos, así como las que, careciendo de arraigo en hábitats naturales, sean definidas como tales en tratados o convenios internacionales
38. Estiércoles: residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados, incluso transformados.
39. Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado.
40. Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
41. Vertidos agrarios: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo.
42. Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
43. Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria.
44. Biodiversidad o diversidad biológica: variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.
45. Estado de conservación de un hábitat: situación derivada del conjunto de las influencias que actúan sobre el hábitat natural o seminatural de que se trate y sobre las especies típicas asentadas en el mismo y que pueden afectar a largo plazo a su distribución natural, su estructura y funciones, así como a la supervivencia de sus especies típicas en el territorio.
46. Conservación: mantenimiento o restablecimiento en estado favorable del patrimonio natural y la biodiversidad, en particular, de los hábitats naturales y seminaturales de las poblaciones de especies de fauna y de flora silvestres, así como el conjunto de medidas necesarias para conseguirlo.
47. Corredor ecológico: territorio, de extensión y configuración variables, que, debido a su disposición y a su estado de conservación, conecta funcionalmente espacios naturales de singular relevancia para la flora o la fauna silvestres, separado entre sí, permitiendo, entre otros procesos ecológicos, el intercambio genético entre poblaciones de especies silvestres o la migración de especímenes de esas especies.
48. Recursos naturales: todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial, tales como: el paisaje natural, las aguas, superficiales y subterráneas; el suelo, subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor: agrícolas, pecuarias, forestales, cinegética y de protección; la biodiversidad; la geodiversidad; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida; los hidrocarburos; los recursos hidroenergéticos, eólicos, solares, geotérmicos y similares; la atmósfera y el espectro radioeléctrico, los minerales, las rocas y otros recursos geológicos renovables y no renovables.
49. Cadena trófica: es el proceso de transferencia de sustancias nutritivas a través de las diferentes especies de una comunidad biológica en la que cada una se alimenta de la

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huerca Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 14/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

procedente y es alimento de la siguiente. Formando la corriente de energía y nutrientes que se establece entre las distintas especies de un ecosistema en relación con su nutrición.

50. Producto biocida: Preparado de una o más sustancias activas, registrado por la autoridad sanitaria competente y destinado a destruir, contrarrestar, neutralizar, impedir la acción o ejercer un control de otro tipo sobre cualquier organismo nocivo, por medios químicos o biológicos.

TITULO II. CAMINOS RURALES

CAPITULO I. Disposiciones generales de caminos rurales públicos

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que los Municipios ejercerán, en todo caso, y en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en una serie de materias, entre las que se incluye, en su artículo 25.2.d), la infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

Por su parte, el artículo 74 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (RDLeg 781/1986, de 18 de abril), define los bienes demaniales de uso público *"como los caminos y carreteras, plazas, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local"*.


Tiene su fundamento este título de la Ordenanza, no sólo en los fundamentales preceptos ya invocados, sino también en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, sustento de la potestad reglamentaria y de autoorganización municipal, y 4.1.f) de dicho cuerpo legal, que ampara con carácter genérico la potestad sancionadora. En la materia específica de bienes de las entidades locales, la Ordenanza entronca con lo dispuesto por la Ley autonómica 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, como soporte de la administración, gestión y régimen sancionador de dichos bienes, así como en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que desarrolla la citada ley.

Sobre estos bienes inciden, como no puede ser de otra manera, la legislación básica estatal en la materia, cuya norma de cabecera es ahora la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y muy en especial, en materia sectorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que, en cuanto norma reguladora del suelo no urbanizable, dispone la inclusión en dicha clase de suelo de este dominio público, y establece un régimen jurídico concurrente con el de los bienes públicos.

El presente título de la Ordenanza define los caminos rurales municipales y clasifica los niveles existentes entre los mismos, de conformidad con el Plan General de Ordenación Urbanística de Huércal-Overa. Si bien el Ayuntamiento de Huércal-Overa dispone de un Inventario de Caminos Rurales aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 06/02/2017, como instrumento de registro, control y de gestión de estos bienes de dominio público, imprescindible para el ejercicio oportuno de las facultades correspondientes en defensa y protección de los mismos. Los caminos están definidos en el inventario, determinándose en el mismo las dimensiones, largo, ancho medio, las coordenadas y la topología según el Plan General de Ordenación Urbanística de Huércal-Overa.

Derivados de la experiencia de los Servicios municipales competentes, se incorporan precisiones a la regulación básica en aspectos de ejercicio de las potestades de deslinde, amojonamiento y mutaciones demaniales, a fin de dotar de mayor efectividad la actuación de la Administración en estas materias. Asimismo, se perfila un régimen de apertura, mejora y conservación de los caminos, con especial referencia a su utilización y aprovechamiento, y a las obras contiguas a los mismos.

Por último, se establece el correspondiente régimen sancionador, definiendo las infracciones y sanciones en esta materia, en atención a su categoría de bienes de esta Entidad Local.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 15/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

Artículo 4. Definición

La red de caminos rurales del municipio de Huércal-Overa forma una parte importante del patrimonio local, y en la actualidad es un elemento trascendental para el acceso a las explotaciones agropecuarias, constituyendo un elemento indispensable para la comunicación en el medio rural. En consecuencia, se hace necesaria su regulación, con la finalidad de preservar los valores del patrimonio del municipio, mediante la reglamentación del uso, conservación y protección de los mismos como bienes de dominio y uso público de titularidad municipal.

Artículo 5. Objeto y Ámbito de aplicación

El presente Título tiene como objeto la regulación de las condiciones de uso, creación, delimitación, gestión, conservación y protección administrativa del conjunto de los caminos rurales públicos que discurran por el término municipal de Huércal-Overa, y no sean de titularidad estatal, autonómica, provincial o privada, dentro del marco de las competencias que por ley le vienen atribuidas.

Así como, definir el ejercicio de los usos compatibles, los derechos y obligaciones de los usuarios y las potestades otorgadas al Ayuntamiento de Huércal-Overa por el Ordenamiento jurídico vigente.

La presente Ordenanza se dicta al amparo de los artículos 25.2.d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local; 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; 2.2 y 5 de la Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas; 1.1, 2.2 y 51.1 de la Ley 7/1999 de 29 de Septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 6. Naturaleza jurídica

1. Los caminos rurales caminos rurales definidos en el artículo 4 son bienes de dominio y uso público de titularidad municipal; y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Derivándose de su titularidad las potestades de defensa y recuperación, careciendo de cualquier valor la posesión o tenencias ilegítimas privadas frente a la titularidad pública, con independencia del tiempo transcurrido.

2. Para que un camino de titularidad privada pase a formar parte de los caminos de titularidad pública y su reparación y conservación a cargo del Ayuntamiento, se requerirá la tramitación del correspondiente expediente de cesión gratuita otorgada por la totalidad de sus titulares/propietarios, previa la segregación del suelo necesario y aceptación por este Ayuntamiento.


3. Forman parte del dominio y uso público municipal la superficie de terreno determinada para cada uno de ellos en el Inventario de Caminos Rurales del Término Municipal de Huércal-Overa, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 6 de febrero de 2017, así como sus posteriores actualizaciones de conformidad con lo establecido en la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 7. Clasificación

1. La red de caminos rurales son aquellos de titularidad municipal considerados vías de comunicación que cubren las necesidades de acceso a las áreas rurales con fines propios de la agricultura, ganadería y otras actividades complementarias que contribuyan al desarrollo sostenible.

2. El viario rural se clasifica en el Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Huércal-Overa y en el Inventario de Caminos Rurales del Término Municipal de Huércal-Overa, en los siguientes niveles:

- a) Carreteras de propiedad municipal que discurren por el medio rural.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 16/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

- b) Caminos principales. Son aquellos que discurren entre núcleo de población y núcleo de población, dentro del termino municipal de Huércal-Overa.
- c) Caminos transversales. Son aquellos que transcurren entre un camino principal y otro camino principal.
- d) Caminos de acceso a fincas.

3. Por tanto, se exceptúan de tal denominación y quedan fuera de Título II de la presente Ordenanza :

- a) Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial. Los caminos de titularidad de otras administraciones públicas.
- b) Los caminos de naturaleza privada.
- c) Las vías pecuarias y los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con vías pecuarias deslindadas.
- d) Los viales y otras vías que transcurran por el suelo clasificado como urbano en los términos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Los caminos que transcurran a través del suelo urbanizable en cualquiera de las clases reguladas por la LOUA, se regulan por el Título II de esta Ordenanza hasta tanto no hayan sido objeto de transformación por el instrumento de ejecución correspondiente, legalmente aprobado por el Ayuntamiento en desarrollo de la ordenación de esta clase de suelo.

En todo caso el Plan General de Ordenación Urbanística y los instrumentos de desarrollo del mismo velarán por que se garanticen las funciones propias y las características constructivas mínimas de los caminos rurales que pudieran verse incluidos en el párrafo anterior y sean afectados por el proceso de urbanización, debiendo garantizar el Proyecto correspondiente la conexión pública al tramo de camino afectado que queda fuera de la zona urbana.

- a) Las servidumbres de paso reguladas por el Código Civil.
- b) Los caminos incluidos dentro del dominio público forestal municipal se registrarán por lo dispuesto en la legislación forestal.

CAPITULO II. Potestades y facultades de la administración


Artículo 8. Competencias municipales

Es de competencia municipal la conservación, protección, salvaguardia y señalización de los caminos cuya titularidad le corresponda al Ayuntamiento, así como la ordenación y regulación del uso y el ejercicio de las potestades de disciplina en la forma prevista en el presente Título II de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Potestades administrativas

1. Corresponde al Ayuntamiento de Huércal-Overa, respecto de los caminos rurales públicos, en los términos establecidos por la legislación vigente, el ejercicio de las siguientes potestades:

- a) De INVESTIGACIÓN y CATALOGACIÓN: para la defensa de su integridad.
- b) De DESLINDE y AMOJONAMIENTO: cuando los límites sean imprecisos o existan indicios de usurpación, así como al amojonamiento de los caminos deslindados.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 17/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

- c) De RECUPERACIÓN DE OFICIO: en cualquier momento, recuperación de la posesión indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares.
- d) De DESAFECTACIÓN, así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.
- e) De DESAHUCIO ADMINISTRATIVO.
- f) De MODIFICACIÓN de su trazado.
- g) Cualquiera otras potestades relacionadas con estos bienes reconocidas por la legislación vigente en cualquier materia relacionada con los mismos

2. La competencia para dictar los actos de iniciación, impulso y tramitación de estas potestades corresponde al Alcaldía, siendo los actos administrativos resolutorios competencia del Ayuntamiento en Pleno.

3. Las potestades enumeradas se ejercerán de conformidad con la regulación que de las mismas efectúe la legislación vigente en cada momento, regulándose las particularidades de su ejercicio en los artículos siguientes.

Artículo 10. Potestad de investigación y catalogación.

1. Ejercicio y efectos.

Siempre que se constate la existencia de caminos rurales cuya titularidad no conste, o se desprenda de los títulos de dominio la posible existencia de derechos públicos, el Ayuntamiento investigará de oficio o a instancia de parte las circunstancias físicas y jurídicas del mismo por medio del correspondiente expediente de investigación.

La resolución que determine la titularidad pública del camino supondrá la inclusión del mismo en el Inventario de Caminos Rurales del Término Municipal de Huércal-Overa establecido al efecto y determinará su afectación al dominio público municipal.

2. Peculiaridades de la investigación de caminos rurales.

El Ayuntamiento en la resolución de inicio del procedimiento de investigación podrá acordar, motivadamente, la adopción de medidas provisionales o cautelares tendentes a garantizar la protección del dominio público municipal, que podrá consistir en la suspensión temporal de licencias urbanísticas que puedan resultar determinantes en la alteración de la situación física u obstaculicen el trazado de un camino durante la tramitación del expediente. Dichas medidas podrán mantenerse hasta tanto se resuelva sobre la titularidad del correspondiente tramo afectado.

3. Inventario Municipal de Caminos Rurales Públicos.


El Inventario Municipal de Caminos Rurales es el registro público de carácter administrativo en el que se inscriben todos los caminos de titularidad municipal, y se gestiona con independencia del Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación, teniendo la misma naturaleza jurídica que este.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 6 de febrero de 2017, aprobó definitivamente el Inventario de Caminos Rurales del Término Municipal de Huércal-Overa. Debiendo el Ayuntamiento tener actualizado el mismo.

Artículo 11. Potestad de deslinde y amojonamiento.

1. Particularidades del deslinde de caminos rurales.

- a) El acta del apeo del deslinde deberá ser redactada por un facultativo competente en materia de mediciones rústicas, siendo refrendada por el Secretario del Ayuntamiento, y el replanteo de los laterales del camino, se realizará con las coordenadas UTM, según el

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 18/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

sistema de referencia ETRS89 UTM ZONA 30, recogida en el inventario de caminos. Estos puntos se señalarán con estacas de madera, indicando su número de identificación.

- b) Durante el desarrollo de las operaciones materiales, el técnico facultativo a cargo de las mismas podrá, en beneficio del interés público y para la mejor defensa del dominio público municipal, acordar con los colindantes pequeñas modificaciones de trazado y/o linderos para el mejor cumplimiento de los fines inherentes a los caminos rurales municipales, y siempre que no se perjudique la transitabilidad por ellos.

Dichos acuerdos habrán de figurar explícitamente recogidos en las actas correspondientes.

2. Amojonamiento o señalización.

El amojonamiento consiste en la delimitación sobre el terreno, con elementos perdurables, del camino rural con estricta sujeción al expediente de deslinde.

Cuando el Ayuntamiento lo considere conveniente, el amojonamiento podrá reducirse a una somera señalización siempre que aclare con precisión los límites del camino.

3. Alegaciones al amojonamiento.

Durante la fase de alegaciones no se tomarán en consideración otras alegaciones que las que afecten a la mera ejecución material de la operación de amojonamiento o señalización, sin que en modo alguno quepa admitir las referentes a cuestiones propias del deslinde.

Artículo 12. Mutaciones demaniales y modificaciones de trazado.

1. Mutaciones demaniales.

Los caminos municipales deslindados por cuyo trazado haya de discurrir una carretera, vía férrea, vía pecuaria deslindada o cualquier otra infraestructura del dominio público cuyo titular sea otra Administración, perderán su condición de caminos rurales municipales, pasando a ser titularidad de la Administración correspondiente, mediante la formalización de convenio administrativo e inscripción en el Registro de la Propiedad.

En caso de que el uso o servicio al que se adscriba la nueva infraestructura sea incompatible con el propio de los caminos públicos municipales, la Administración promotora de la misma deberá aportar los terrenos contiguos para la modificación del trazado y su posterior adscripción al dominio público local en sustitución de los tramos afectados.


En el caso de intersección con infraestructuras de uso incompatible con los caminos rurales municipales, la administración promotora deberá facilitar los pasos adecuados para garantizar el uso y servicio propios de los caminos municipales.

2. Modificaciones de trazado y de anchura.-

1.- El Ayuntamiento por razones de interés público podrá proponer de oficio la modificación del trazado o anchura de un camino, para lo que se precisará la audiencia y conformidad de los afectados. Si ésta no se consigue se archivará el expediente sin más trámite, salvo lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

2.- Los particulares interesados en la modificación del trazado de un camino colindante o que discurra a través de su propiedad, deberán solicitarlo al Ayuntamiento mediante la presentación de una Memoria justificativa que acredite la conveniencia para el interés público de la modificación propuesta, junto con la documentación acreditativa que este organismo precise para dicha conveniencia. Deberá asegurarse el mantenimiento íntegro de la superficie, la idoneidad del itinerario, junto con la continuidad del tránsito y uso permitido.

A la propuesta se acompañará documentación gráfica consistente en plano catastral, y trazado actual y reformado a escala 1:10.000, en los que se describa con suficiente claridad lo solicitado. En la propuesta se deberá formular el compromiso de ceder al Ayuntamiento los

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huerca Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 19/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

terrenos necesarios para su adscripción al dominio público en sustitución del trazado primitivo, y con superficie que en ningún caso será inferior a la afectada por el camino primitivo.

Si la propuesta se presenta en forma y se acredita la salvaguarda del interés público y el previo acondicionamiento del nuevo trazado en las condiciones exigidas por el Ayuntamiento, este incoará el oportuno expediente para la desafectación de los terrenos comprendidos en el trazado originario, de acuerdo con lo previsto en la legislación de Bienes de las Entidades Locales. Una vez desafectados se procederá a su permuta con los terrenos comprometidos por el solicitante, de acuerdo con lo establecido por dicha legislación.

En ambos supuestos se someterá el expediente a información pública durante el plazo de un mes.

Para la ampliación de la anchura de un camino promovido a instancia de parte, los propietarios afectados, además de aportar documentalente los terrenos precisos para ello para su incorporación al dominio público, deberán proceder al acondicionamiento señalado en las condiciones que el Ayuntamiento señale.

Los gastos ocasionados en la modificación del trazado o anchura de un camino a instancia de parte, serán de cuenta del solicitante.

En ambos supuestos los gastos ocasionados serán de cuenta del solicitante.

3.- Medidas Provisionales.- A fin de resolver o prevenir los problemas del tránsito que puedan originarse a causa de la tramitación de los expedientes de modificación de trazado de camino el Ayuntamiento podrá:

- a) Suspender el tránsito por el tramo afectado por la modificación siempre que se haya habilitado un trazado alternativo que garantice la continuidad de la circulación y el mantenimiento de sus características.
- b) En caso de expediente tramitado a instancia de parte, desviarlo por el trazado alternativo propuesto por el particular, sin que ello genere ninguna obligación municipal ni de los usuarios para con él, salvo las normas generales de buen uso.

CAPITULO III. Apertura, mejora y conservación de caminos

Artículo 13. Apertura de nuevo camino

1. Los caminos de nueva apertura promovidos por el Ayuntamiento, tendrán la consideración de caminos rurales de dominio público municipal y deberán ser incluidos en el Inventario Municipal de Caminos Rurales.


2. El Ayuntamiento no podrá ser promotor de la apertura, modificación, reparación, mejora o cambio de categoría de caminos de naturaleza privada.

Artículo 14. Conservación, mantenimiento y mejora de caminos públicos.

1. La conservación de los caminos y vías rurales del término municipal de Huércal-Overa corresponde a este Ayuntamiento, en los términos establecidos por la legislación vigente.

2. El Ayuntamiento, como titular de los caminos y vías rurales, deberá mantenerlos en adecuadas condiciones para su uso. Con el fin de garantizar las condiciones de seguridad de los usuarios y la conservación de los mismos, pudiendo en amparo de sus competencias retirar de las vías cualquier objeto u objetos que menoscaben la misma, sin perjuicio, en su caso, de iniciar el procedimiento sancionador establecido en el Título II en esta Ordenanza .

3. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de las parcelas colindantes, o cuyo acceso transcurra por un camino público, la aportación de fondos para acometer trabajos de acondicionamiento y reparación del mismo. Dichas aportaciones serán establecidas, liquidadas y recaudadas con arreglo a lo previsto para las contribuciones especiales por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprobatorio del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 20/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

Artículo 15. Financiación de las inversiones en caminos públicos.

La financiación de las inversiones y los gastos necesarios para la creación, mejora, conservación, ordenación de accesos y, en general, las actuaciones exigidas por el funcionamiento del sistema de caminos y vías rurales municipales podrán realizarse por cualquiera de los siguientes sistemas:

- a) Con cargo a sus propios fondos presupuestarios, y a las transferencias, subvenciones y colaboraciones de las distintas administraciones públicas que reciba con este fin.
- b) Con cargo a los propietarios de los bienes que resulten especialmente beneficiarios por la creación o mejora de las vías públicas, mediante la imposición de contribuciones especiales.
- c) Mediante la firma de Convenios o Acuerdos de Colaboración entre particulares, Comunidad de Regantes, Consejo Agrícola Municipal, etc., con este Ayuntamiento.

Artículo 16. Licencias y autorizaciones.

Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente queda sometida a autorización previa municipal toda ocupación, cualquiera que se su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

Está sometido también a licencia previa el vallado de las fincas, la construcción de edificaciones y la plantación de cualquier tipo de árbol, arbusto o plantación, en las fincas que lindan con caminos de dominio público municipal. La finalidad de la misma es la verificación por parte del Ayuntamiento del respeto a las características del camino y de las distancias mínimas contempladas en la presente Ordenanza.

Las licencias para edificaciones y vallados quedan sometidas al régimen general de Licencias de Obras, reguladas en la legislación urbanística, así como constituyen el hecho imponible del impuesto municipal sobre construcciones y obras y la tasa por actuaciones urbanísticas.

CAPITULO IV. Uso y aprovechamiento

Artículo 17. Utilización de los bienes de dominio público.

La utilización de los bienes de dominio público puede adoptar las modalidades siguientes:

- a) Uso común, general o especial.

El uso común general de los bienes de dominio público, es aquél que corresponde por igual a todas las personas, cuando no concurren especiales circunstancias, sin que la utilización por parte de unos impida la de otros.


Este tipo de uso se ejercerá libremente de acuerdo a su naturaleza y tendrán carácter preferente frente a cualquier otro, especial o privado, que resulte incompatible con el mismo.

El uso común especial es aquél en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares.

Este tipo de uso está sujeto a licencia.

- b) Uso privativo.

El uso privativo es el constituido por la ocupación de una porción del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huerca Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 21/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

Este tipo de uso requerirá el otorgamiento de concesión administrativa.

Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.

Artículo 18. Uso común general de los caminos rurales.

Los caminos rurales municipales son bienes de dominio y uso público, correspondiendo un uso por igual y de forma indistinta a todos los ciudadanos, de modo que el uso por parte de unos no impida el de otros, debiendo ser utilizados de acuerdo a su naturaleza y conforme determinen las disposiciones que rigen tal uso.

Por tanto deben ser utilizados conforme a criterios de buen uso, entre los que destacan la obligatoriedad de no abandonar su trazado para invadir propiedades colindantes, respetar la fauna, la flora y las propiedades colindantes, evitar la contaminación, no arrojar escombros o residuos, no encender fuego ni arrojar colillas encendidas, así como evitar cualquier conducta contraria al ordenamiento jurídico vigente.

A estos efectos, los servicios de inspección y vigilancia municipales velarán por el cumplimiento de estas normas y los contenidos en el Título II de la presente Ordenanza. Dada la naturaleza y extensión de los bienes afectados, que imposibilitan una vigilancia exhaustiva, los ciudadanos están obligados a colaborar con las autoridades locales en la prevención y corrección de conductas y acciones no autorizadas, todo ello en aras a la conservación y buen uso de este singular patrimonio municipal.

Artículo 19. Otros usos y aprovechamientos

- a) La realización de otros usos o aprovechamientos de los caminos rurales públicos, además del derecho a transitar por ellos, solo será posible siempre que resulten por su naturaleza de necesaria ubicación en el mismo, sean compatibles con la circulación o tránsito y no limiten su seguridad o comodidad.
- b) Solo excepcionalmente permitirá el Ayuntamiento ocupaciones temporales cuando resulten imprescindibles para trabajos, obras o servicios que no permitan otra solución alternativa, o que de no hacerse implicasen algún tipo de riesgo para personas o bienes, y previa licencia, autorización o concesión otorgada al efecto por el Ayuntamiento.

La señalización pertinente de la ocupación deberá hacer referencia clara y explícita al carácter público del camino afectado y a las normas de buen uso por parte de los usuarios de la ocupación y en su caso del camino.

- c) Para prevenir los incendios forestales, el Ayuntamiento podrá regular el aprovechamiento a diente del pastizal crecido en los caminos, condicionado a que no interrumpa el tránsito, a la concesión de la licencia administrativa y al pago del canon que se estableciese al efecto.


El procedimiento para este tipo de usos será el establecido en cada momento para la utilización de los bienes de dominio público por la legislación de bienes de las entidades locales.

Artículo 20. Limitaciones y prohibiciones

1. LIMITACIONES AL USO:

El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones especiales de tránsito a todos o determinados tipos de vehículos o usuarios, cuando así lo exijan las condiciones del camino, la seguridad o circunstancias concretas, o la protección ambiental y sanitaria del entorno, previa autorización administrativa. Las medidas adoptadas serán razonadas y acordes con la actividad objeto de la protección o de la gestión de que se trate.

Dichas limitaciones podrán establecerse con carácter particular para un tramo o para todo el camino y, a ser posible, con carácter temporal. Quedando debidamente anunciadas

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huerca Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 22/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

sobre el terreno, y sus contenidos se ajustarán a lo acordado por el Ayuntamiento, quien debe dar la conformidad sobre dicha señalización.

Si se trata de expedientes promovidos a instancia de parte, y debidamente tramitados conforme a la legislación vigente, generará la correspondiente Tasa por uso privativo del dominio público.

2. PROHIBICIONES:

- a) Los caminos rurales públicos han de estar disponibles para su uso permanente, por lo que el cierre de los mismos queda expresamente prohibido. En caso de cierre no autorizado, el Ayuntamiento, de acuerdo con la presente Ordenanza, procederá a abrir el camino al tránsito público. Esta resolución administrativa se hará previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo en el que tendrá audiencia el interesado.
- b) La modificación, alteración o realización de obras que no estén autorizadas por el Ayuntamiento.
- c) El producir daños al camino.
- d) La instalación de alambradas, vallas, construcción de paredes o cualquier otro tipo de edificación o plantaciones sin la preceptiva licencia municipal.
- e) Arrojar escombros, basuras o desechos de cualquier tipo.
- f) Las acciones u omisiones que supongan un impedimento para el libre tránsito de personas, ganados o vehículos.
- g) Verter en el camino, el agua excedente de riegos o procedentes de la lluvia en fincas transformadas. Este agua deberá ser recogida en las parcelas que la produzcan y conducida hasta cauce natural. En caso de no ser viable este transporte deberá ejecutarse un depósito que sea capaz de albergar el agua generada durante la lluvia e introducirla mediante pozos filtrantes, a los acuíferos.

CAPITULO V. Régimen de protección, vigilancia y custodia

Artículo 21. Tránsito por los caminos rurales.-

El tránsito de personas, vehículos o semovientes por los caminos rurales se ajustará a las normas del Código de Circulación.


Los propietarios de las fincas colindantes deberán custodiar sus animales para que éstos no interfieran la libre y adecuada circulación por los caminos rurales habilitados para el tránsito rodado, en prevención de accidentes. Los dueños de los animales serán responsables de las obstrucciones, daños o accidentes producidos por éstos siempre que se acredite el cumplimiento de las mínimas normas de precaución por parte de los usuarios del camino.

Artículo 22. Accesos y cruces

1. Será necesaria en todo caso la autorización previa del Ayuntamiento de Huércal-Overa para el establecimiento de cruces de cualquier clase en los caminos rurales de titularidad municipal.

2. Este Ayuntamiento en el trámite de concesión de la correspondiente licencia urbanística, podrá limitar los accesos y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse. Las limitaciones de accesos no darán lugar en ningún caso a indemnización. Asimismo queda facultado para reordenar los accesos existentes con objeto de mejorar la gestión de los caminos, pudiendo expropiar para ello los terrenos necesarios.

Artículo 23.: Instalaciones subterráneas y aéreas.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 23/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

- a) Las redes de conducción de agua, saneamiento, gas, teléfono, electricidad y demás instalaciones o servicios podrán discurrir bajo la superficie del camino o enclavarse a sus estructuras, previa la autorización correspondiente, estando sometidas al cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
- b) No se autorizará la colocación de arquetas de registro.
- c) El gálibo será suficiente para que no se produzcan accidentes.
- d) Los postes se situarán fuera del dominio público, a una distancia mínima de 5 metros del eje del camino.
- e) No podrán instalarse en la zona de dominio público las riostras y anclajes.
- f) El Ayuntamiento podrá regular, mediante su correspondiente Ordenanza el pago de un canon por la ocupación de la zona de dominio público por parte de las instalaciones subterráneas y aéreas.

CAPITULO VI. Obras contiguas a los caminos.

Artículo 24. Ámbito.

A los efectos de la presente Ordenanza se consideran obras contiguas a los caminos aquéllas actuaciones sometidas al régimen de licencia urbanística, además de las obras e infraestructuras de competencia municipal que presenten colindancia con los mismos y puedan además afectar a sus características constructivas o a su estabilidad.


Artículo 25. Vallado de fincas colindantes con caminos rurales públicos

- a) Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales públicos que quieran realizar construcciones y vallados en zonas rústicas, deberán solicitar la correspondiente licencia urbanística municipal y cumplir distancias mínimas al eje del viario existente, según la clasificación establecida en el PGOU, al igual que a linderos y bienes de dominio público:
 - a) Las carreteras de propiedad municipal deben tener un ancho mínimo desde el eje del viario de 8 metros.
 - b) Los caminos principales deben tener un ancho mínimo desde el eje del viario de 4 metros
 - c) Los caminos transversales deben tener un ancho mínimo desde el eje del viario de 3 metros.
 - d) Los caminos de acceso a finca deben tener un ancho mínimo desde el eje del viario de 2,5 metros.
- b) Las fincas colindantes con los caminos rurales municipales deberán estar limpias de arbustos y vegetación en la parte que limite con los caminos, siendo obligación de sus propietarios y poseedores realizar las tareas de desbroce para evitar que la vegetación invada total o parcialmente los caminos, solicitando las oportunas autorizaciones ante el organismo competente.

Artículo 26. Plantaciones de árboles y arbustos

Las plantaciones de árboles y arbustos en las propiedades particulares colindantes con caminos públicos, tendrán que respetar las siguientes distancias mínimas al eje del viario existente, que en ningún caso podrá ser invadida por las plantaciones o partes de las mismas y que son clasificadas en los siguientes niveles:

- a) En las carreteras de propiedad municipal se deben mantener una distancia mayor de 8 metros desde el eje del viario.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huerca Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 24/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

- b) En los caminos principales se deben mantener una distancia mayor de 4 metros desde el eje del viario.
- c) En los caminos transversales se deben mantener una distancia mayor de 3 metros desde el eje del viario.
- d) En los caminos de acceso a finca se deben mantener una distancia mayor de 2,5 metros desde el eje del viario.

Estas distancias serán superadas hasta garantizar la visibilidad y seguridad en aquellos tramos de los caminos públicos que sean requeridos.

Artículo 27. Prevención de incendios

Están obligados al mantenimiento de los márgenes de los caminos que colinden con su propiedad libres de vegetación herbácea y arbustiva en épocas de Peligro (salvo ejemplares de especies protegidas, sometidos al régimen de autorización por el órgano competente), en defecto de área o faja cortafuegos por el interior de su propiedad en cuyo caso bastará con la interrupción de la continuidad del combustible de dichos márgenes en los extremos de la colindancia, con anchura doble a la altura de la vegetación herbácea o de matorral dominantes.

A los efectos de la Ley 5/1999 de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, los titulares, arrendatarios, aparceros o titulares de cualquier otro derecho de uso sobre las fincas, serán responsables de la ejecución de las medidas preventivas que correspondan en su colindancia con los caminos rurales.

En particular y sin perjuicio de lo anterior, están obligados al mantenimiento de los márgenes de los caminos que colinden con su propiedad libres de vegetación herbácea y arbustiva en épocas de Peligro (salvo ejemplares de especies protegidas, sometidos al régimen de autorización por la Junta de Andalucía) , en defecto de área o faja cortafuegos por el interior de su propiedad en cuyo caso bastará con la interrupción de la continuidad del combustible de dichos márgenes en los extremos de la colindancia, con anchura doble a la altura de la vegetación herbácea o de matorral dominantes.

Artículo 28. Derrames de aguas corrientes

Los dueños, arrendatarios o aparceros de fincas por donde discurran aguas procedentes de los caminos no podrán impedir el libre curso de ellas. Tampoco podrán ejecutar obras que desvíen el curso normal de las aguas con el fin de dirigir las hacia el camino. Asimismo estarán obligados a conservar limpios los desagües de las aguas corrientes que procedan de aquellos, y a la limpieza de las cunetas, si existen, en toda la longitud del frente de su propiedad, a fin de procurar que las aguas discurran libremente.


CAPITULO VII. Servicio de vigilancia rural

Artículo 29. Servicio de vigilancia rural

El Ayuntamiento como titular de los caminos rurales públicos regulados en la presente Ordenanza, podrá posibilitar las funciones de vigilancia y custodia del medio rural. Sin perjuicio de las funciones otorgadas a los agentes de la autoridad, al personal del Ayuntamiento o asimilado al mismo mediante convenio con otras Administraciones Públicas.

El régimen de protección de los caminos rurales públicos del Ayuntamiento de Huércal-Overa, viene dado, según se desprende de su carácter demanial de lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás legislación concordante.

CAPITULO VIII. Disciplina.- Infracciones y Sanciones

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 25/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

Artículo 30. Disposición general

Aquellas acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza respecto de los caminos rurales de titularidad municipal, serán causa de responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

Artículo 31. Tipificación de las infracciones

Las infracciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones del contenido en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 32. Infracciones muy graves


- a) La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase, destinados al señalamiento de los límites de los caminos rurales.
- b) Las obras o transformación de cualquier tipo sobre el trazado del camino rural sin la correspondiente autorización.
- c) La ocupación, obstaculización o realización de cualquier otro tipo de acto que impida el tránsito y uso complementario permitido en los caminos rurales.
- d) Las acciones u omisiones que sean causa de daño o menoscabo en los caminos, en sus elementos y características o en sus valores ambientales.
- e) Las infracciones calificadas como graves cuando exista reincidencia
- f) No respetar los límites establecidos para el vallado de fincas.

Artículo 33. Infracciones graves

- a) Obstaculizar el ejercicio de las funciones del servicio de vigilancia e inspección de competencia municipal.
- b) La ocupación provisional del camino rural sin la correspondiente autorización, cuando no ocasione daño y permita el tránsito por el mismo.
- c) Circular o cruzar con cualquier vehículo que ocasionen deterioro sobre las características de los caminos rurales sin las medidas oportunas. (tractores, orugas...)
- d) Acciones u omisiones que causen perjuicio sobre los caminos y que no sean tipificados como muy graves.
- e) Las plantaciones no autorizadas que se realicen en un camino rural.
- f) La realización de vertidos o derrames ocasionados en los caminos rurales sin perjuicio de la normativa sectorial de aplicación.
- g) La poda o tala no autorizada de árboles u otras especies vegetales en los caminos rurales sin la correspondiente autorización, sin perjuicio de la normativa sectorial de aplicación.
- h) No respetar los límites establecidos para plantaciones de árboles y arbustos.
- i) Haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de dos faltas leves en un período de seis meses.

Artículo 34. Infracciones leves

- a) El Incumplimiento el contenido y condiciones que se indiquen en las autorizaciones otorgadas.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejala de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 26/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

- b) Arrojar escombros, basuras o desechos de cualquier tipo sobre los caminos rurales
- c) Las acciones u omisiones que sean causa de daño o alteración en los caminos en sus características físicas y valores ambientales no estando contempladas en los artículos anteriores.
- d) El incumplimiento o impedimento del contenido desarrollado en la presente Ordenanza para caminos rurales municipales no contemplados en los apartados anteriores.

Artículo 35. Cuantificación de las sanciones

1. Las sanciones serán impuestas atendiendo a su tipificación y repercusión o trascendencia ocasionada. Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas

- a) Infracciones leves, multa de 60,10 a 3.005,06 euros.
- b) Infracciones graves, multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.
- c) Infracciones muy graves, multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros

2. Las infracciones se impondrán ateniendo a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, al beneficio que la infracción le haya reportado y al daño causado al camino rural.

3. La imposición de multas será independiente de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados y de reponer las cosas a su estado anterior.

Artículo 36. Graduación de las sanciones

En la imposición de sanciones se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:


- a) El grado de culpabilidad o la existencia o no de intencionalidad.
- b) La cuantía del daño causado.
- c) La naturaleza o trascendencia de los perjuicios causados en los bienes.
- d) El beneficio que haya obtenido el infractor.
- e) El riesgo de accidente o de deterioro irreversible o catastrófico.
- f) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes

Las sanciones que puedan ser de aplicación, serán independientes de la obligación y responsabilidad de reparar los daños causados.

Artículo 37. Responsabilidad

Tendrán la consideración de responsables de las infracciones a efectos de la presente Ordenanza las siguientes personas:

- a) Las personas físicas o jurídicas que directamente realicen actos u omisiones tipificadas como infracciones. Excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna impunidad legal, en cuyo caso responderán por ellos los tutores que tuvieran la custodia legal de aquellos.
- b) Las personas físicas o jurídicas que sean propietarios, titulares de terrenos.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 27/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

- c) Los promotores y técnicos que realicen actos u omisiones tipificadas como infracciones.
- d) Cuando las actuaciones de infracción sea cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas las de forma solidaria.

Artículo 38. Responsabilidad penal

Cuando los hechos puedan constituir delito o falta el Ayuntamiento deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

La incoación del procedimiento dejará en suspenso la tramitación del procedimiento sancionador hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado.

No obstante podrán adoptarse las medidas urgentes que aseguren la conservación del camino rural y el restablecimiento de su estado anterior.

Artículo 39. Reparación del daño causado

1. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr la restauración del terreno afectado, restableciendo el estado y valores previos a la infracción, realizando las medidas correctoras o compensatorias que se consideren oportunas.

En los supuestos de no poder restaurar el daño en el mismo lugar deberá recuperarse en otro espacio o ejecutar las medidas compensatorias que se consideren más convenientes, tal como se indique en la correspondiente sanción.

En caso de incumplimiento en el plazo señalado en la comunicación, el órgano municipal competente podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las obras y trabajos necesarios para la reparación del daño causado a costa del infractor. En todo caso, el infractor deberá cumplir con la correspondiente sanción y abonar los daños y perjuicios ocasionados, dando cumplimiento a la correspondiente sanción.

2. En el caso de que se considerara urgente la reparación del daño, el órgano municipal competente la hará de forma inmediata, pasando seguidamente propuesta de liquidación detallada del gasto al causante. Dicha liquidación será fijada definitivamente previa audiencia al interesado.

3. Si la indemnización por daños no se hubiesen fijado en la resolución del expediente sancionador, se tramitarán en expediente separado, con audiencia del infractor.

Artículo 40. Competencia en materia sancionadora

1. La competencia para la imposición de las sanciones corresponde al Alcaldía-Presidencia, así como la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la resolución final que pudiera recaer. La imposición de sanciones requerirá la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.


2. El importe de la indemnización por daños y perjuicios causados será determinada y exigida por el mismo órgano municipal.

Artículo 41. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huerca Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 28/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

TITULO III. TRANSFORMACIONES DE FINCAS

CAPITULO IX. Disposiciones generales de transformaciones de fincas

Artículo 42. Naturaleza jurídica

Mediante la presente Ordenanza este Ayuntamiento pretende regular la normativa que regirá las condiciones medioambientales y de licencia municipal de los movimientos de tierra emplazadas en el término municipal de Huércal-Overa, en uso de las facultades concedidas por los presentes preceptos:

Artículo 45.2 de la Constitución, que obliga a todos los poderes públicos, entre los que se encuentran las administraciones locales, a velar por la utilización racional de los recursos naturales y proteger y mejorar la calidad de vida y la defensa del medio ambiente.

Artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, por la que los Ayuntamientos tienen atribuidas las competencias en protección del Medio Ambiente.

Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental

Artículo 169.1.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que regula los actos sujetos a licencia urbanística municipal, incluyendo específicamente Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras y el depósito de materiales.

Artículo 43. Fines y Principios

El desarrollo de la actividad agrícola para la mejora y adecuación de los terrenos, con el fin de optimizar y obtener el máximo rendimiento, así como la realización de cualquier obra o actividad que lleve aparejada la realización de movimientos de tierra, incluido las instalaciones de invernaderos, deberán ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosión del medio ambiente.


La actual legislación en general y el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Huércal-Overa, en particular, en adelante PGOU, promueven la regulación de las nivelaciones de los terrenos agrícolas.

La regulación de los movimientos de tierra que pretendan realizarse con la intención de mejorar y adecuar las fincas agrícolas, deberá tener en cuenta cuatro aspectos fundamentales:

5. Los posibles procesos erosivos que pudieran derivarse de los trabajos de nivelación, por lo que deberán determinarse medidas que eviten o minimicen los referidos procesos.
6. La integración paisajística de los trabajos resultantes.
7. El manejo de las aguas pluviales y los excedentes de riego, por lo que deberán habilitarse sistemas de recogida de las aguas y su posterior encauzamiento hacia las redes naturales de drenaje.
8. El control de los factores contaminantes para la conservación de la naturaleza, con especial protección a los espacios con hábitats y especies protegidas o vulnerables.

Artículo 44. Objeto

Se redacta la presente norma con el fin de regular los movimientos de tierra que pudieran realizarse para la mejora y acondicionamiento de terrenos destinados a la actividad

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 29/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

agraria, así como para cualquier edificación, obra o instalación autorizada en suelo no urbanizable, en el término municipal de Huércal-Overa, de acuerdo con lo previsto en el Plan General de Ordenación Urbanística y con el resto de legislación vigente.

Se exceptúan del objeto de aplicación, aquellos movimientos de tierra consistentes en trabajos de laboreo agrícola tradicional. Y no englobados en ninguno de los supuestos previstos en el Capítulo XI. "Licencia y autorización" de la presente Ordenanza.

Artículo 45. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza municipal será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Los movimientos de tierra destinados a modificar la topografía del terreno, por razón de su utilización agraria.
- b) Aquellas edificaciones, obras e instalaciones autorizadas en suelo no urbanizable que lleven aparejada la realización de movimientos de tierra.

Artículo 46. Posibles procesos erosivos

Los movimientos de tierra, al modificar las condiciones naturales del terreno, para suavizar la superficie de cultivo y su pendiente, generan unos desmontes y terraplenes de tal manera que determinadas superficies de suelo quedan expuestas a procesos de erosión.

La erosión provoca una pérdida de suelo de los taludes -ya sean terraplenes o desmontes- que pueden ocasionar problemas ambientales y estructurales. A medida que esta erosión aumenta, crecen las dificultades para la restauración ambiental y el mantenimiento del talud.

Los principales factores, entre otros, que influyen en la erosión son:


1. En las características del suelo: La distribución de tamaño de partículas (textura), el contenido de materia orgánica, la estructura, permeabilidad y cubierta vegetal que favorece la protección de la superficie del suelo de erosión por factores climáticos, el incremento de la resistencia del suelo a procesos erosivos gracias a la cubierta vegetal, mejora de la capacidad de infiltración del suelo, aumento de la rugosidad hidráulica que disminuye la velocidad de la escorrentía y la reducción de la humedad del suelo por la transpiración de las plantas.
2. Topografía: Pendiente, superficie, relieve y perfil.
3. Clima: La intensidad de las precipitaciones, la temperatura y el viento.

La geometría de los taludes resultantes vendrá determinada por una pendiente máxima con el fin de controlar el movimiento del agua, reduciendo la velocidad de la escorrentía y con ella el esfuerzo cortante sobre la superficie del suelo, y aumentar el almacenamiento de agua en los horizontes superficiales del mismo.

Artículo 47. Criterios de actuación

Para la realización de los trabajos se deberán tener en consideración los siguientes criterios en función del tipo de suelo que se trate:

- a) Identificar y controlar los posibles procesos erosivos resultantes de los movimientos de tierras.
- b) Identificar y controlar los posibles impactos visuales sobre el paisaje resultante de los movimientos de tierras.
- c) Identificar y controlar los impactos de los vertidos de aguas recogidas por los elementos del drenaje superficial sobre las fincas colindantes, caminos y otros.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 30/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

- d) Identificar y controlar los impactos ambientales que puedan ser causa de deterioro del ecosistema y medio rural.

Artículo 48. Recogida de aguas pluviales y excedentes.

El desarrollo de la actividad agrícola mediante las transformaciones de terreno así como los movimientos de tierra realizados en cualquier obra o actividad, conllevará el manejo de las aguas pluviales y los excedentes de riego, por lo que deberán habilitarse sistemas de recogida de las aguas en los embalses correspondientes o su posterior encauzamiento hacia las redes naturales de drenaje.

Sistema de drenaje es el dispositivo específicamente diseñado para la recepción, canalización y evacuación de las aguas pluviales recogidas en la finca hacia los cauces naturales.

El diseño de la red de drenaje deberá atender a los siguientes factores:

- a) Factores topográficos. Hacen referencia a la situación pre-operacional y post-operacional del terreno.
- b) Factores hidrológicos. Hacen referencia al área de la cuenca o cuencas de recepción.
- c) Factores geotécnicos. Hacen referencia al tipo de suelo de los terrenos objeto de los trabajos.

Artículo 49. Derechos de los usuarios de fincas en suelo no urbanizable

Todos los propietarios y arrendatarios de transformaciones de fincas tienen el derecho a:

- a) Denunciar el incumplimiento de infracciones implícitas en la presente Ordenanza.
- b) Exigir el cumplimiento del contenido de la presente Ordenanza.
- c) Colaboración y cooperación con el servicio de vigilancia y otras asociaciones o colectivos para alcanzar el cumplimiento de la presente Ordenanza y protección del medio ambiente.


Artículo 50. Deberes de los usuarios de fincas en suelo no urbanizable

Todos los propietarios y arrendatarios de transformaciones de fincas estarán obligados a:

- a) Mantener las parcelas en condiciones adecuadas de limpieza y salubridad, atendiendo a efectos de posibles contaminación y propagación de residuos o plagas al medio ambiente y fincas colindares. Y situaciones de riesgo por peligro de incendio.
- b) Respetar las distancias y linderos en perfecto estado de conservación física y ambiental.
- c) No realizar vertidos ilegales e incontrolados derivados de la actividad, efectuando si fuese necesario el control y posterior restauración del medio ambiente perturbado.
- d) Mantener los sistemas de riego y canalizaciones de agua en perfectas condiciones.
- e) Respetar y mantener en perfecto estado de conservaciones las zonas de de dominio público como caminos rurales, sendas, cauces, etc.
- f) El cumplimiento de los objetivos que se deriven de la presente Ordenanza .

CAPITULO X. Movimientos de tierra y transformaciones

Artículo 51. Movimientos de tierras

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huerca Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 31/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

1. Los movimientos de tierras que se realicen en pendientes superiores al 15%, que puedan afectar a una superficie de más de 2.500m² o a un volumen superior a 5.000m³, será requerida la presentación de la documentación y estudios necesarios para garantizar que no se producen efectos negativos y alteraciones en el medio. Asegurando la preservación de los valores ambientales, con la prevención de procesos erosivos y la degradación ecológica del suelo.

2. Aquellos terrenos donde se realicen movimientos de tierras, y como consecuencia de la actividad se produzca el hallazgo causal de yacimientos arqueológicos o paleontológicos, deberán ser notificados por el titular al Ayuntamiento, facilitando el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los mismos.

3. Aquellos movimientos de tierra que estén sujetos al cumplimiento de normativa en protección ambiental, será preceptivo adquirir la resolución de la autorización prevista en la ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 356/2010, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada.

4. Las licencias podrán exigir garantías y condiciones que permitan asegurar el cumplimiento de conservación del medio natural. Se deberán evaluar las medidas correctoras durante su aplicación, efectuando las mejoras que se estimen oportunas para preservar los valores del medio natural.

5. En suelos con figura de protección y suelos forestales solo serán permitidos realizar movimientos de tierra en zonas destinadas a caminos o donde se autoricen ciertas actuaciones. Independiente de las necesarias para efectuar plantaciones y mantenimiento, de acuerdo con la normativa.

6. Se prohíbe los depósitos y rellenos de tierras sobre zonas de pendiente superior al 20%, así como efectuar movimientos de tierras sobre zonas arboladas o con flora silvestre. Podrá ser autorizado mediante informe geotécnico de estabilidad y conforme lo previsto en la normativa de aplicación, contando con la correspondiente autorización para eliminación o afección a la flora y fauna silvestre.

7. Queda prohibida la alteración de cualquier rasante natural del terreno.

8. Los movimientos de tierra realizados en cauces fluviales y sus márgenes, quedan sometidos a la normativa de aplicación.

Artículo 52. Muros de contención y taludes


1. Los muros de contención serán aquellos que cumplan la función de pared. Realizados en obra con materiales pétreos, mampostería o similares, que sirvan de sostén en los terrenos colindantes que se sitúan a distintos niveles. Con el objetivo de sujeción del terreno y conservación del entorno natural, asegurando en todos los casos una integración paisajística.

2. Los muros de contención y taludes se intentarán construir con materiales naturales y siempre preservando la integración paisajística del entorno. Asegurando las condiciones para su conservación en el tiempo y sin suponer un impedimento para el desarrollo del ecosistema, prestando una especial atención a evitar fragmentaciones en el hábitat que puedan repercutir en el desarrollo de la flora y la fauna silvestre. En los casos que sean posibles los muros se realizaran con material extraído de la propia finca.

3. Se deberán tomar las medidas necesarias para mantener los muros y taludes sin sufrir erosión por factores externos, conservando adecuadas condiciones de seguridad y salubridad de los mismos. Si fuese necesario se realizarán los trabajos de limpieza incluyendo los márgenes y evitando posibles derrumbamientos. Pudiendo el Ayuntamiento si fuese necesario, reclamar su transformación y restitución si deja de cumplir su función u ocasionar un posible daño a fincas colindantes y al medio ambiente, sin derecho a indemnización alguna.

CAPITULO XI. Licencia y autorización

Artículo 53. Documentación para otorgamiento de licencia municipal

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huerca Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 32/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

Teniendo en cuenta la normativa que recoge nuestro Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Huércal-Overa, en adelante PGOU, respecto a la realización de cualquier edificación, obra o instalación que lleve aparejada la realización de movimientos de tierra en pendientes superiores al 15 %, o que afecten a una superficie de más de 2.500 m² o a un volumen superior a 5.000 m³, la documentación a aportar por el interesado al expediente de otorgamiento de licencia de movimientos de tierra deberán ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad de los suelos; y el otorgamiento de la misma quedará condicionada a la no aparición de tales impactos negativos, así como la adopción de las medidas necesarias para su corrección.

En base a lo expuesto y dependiendo de los umbrales establecidos en el párrafo anterior, la documentación a aportar junto con la de carácter general para cualquier tipo de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones e informes que resulten procedentes y en particular los previstos en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y al objeto de justificar y garantizar las incidencias sobre los terrenos en cuestión será la siguiente:

1. Los movimientos de tierra que NO superen los umbrales anteriormente establecidos deberán aportar junto con la solicitud y demás documentación establecida al efecto en el modelo normalizado para este tipo de licencias, una MEMORIA TÉCNICA suscrita por técnico competente que deberá incluir al menos:

1.1. Plano topográfico donde se justifiquen las cotas y superficie del terreno, las pendientes, los desagües, las escorrentías naturales y cualquier otro dato que se considere relevante para su análisis.

2. Los movimientos de tierra que superen los umbrales anteriormente establecidos deberán aportar junto con la solicitud y demás documentación establecida al efecto en el modelo normalizado para este tipo de licencias, una PROYECTO suscrito por técnico competente que deberá incluir al menos:

2.1. Acreditación de la competencia del Técnico.

2.2. Plano topográfico de la situación pre-operacional del terreno, donde se determinen las cotas del terreno, las pendientes y los desagües y puntos de vertido.

2.3. Reportaje fotográfico de la situación pre-operacional del terreno, realizado desde los cuatro vientos, con especial detalle respecto de los aspectos significativos como son los puntos de vertido y desagües de las escorrentías naturales.

2.4. Plano donde se determine la cuenca o cuencas receptoras de aguas pluviales, en su caso.

2.5. Plano topográfico de la situación post-operacional del terreno, donde se determinen las cotas del terreno, las pendientes, el sistema de drenaje, los puntos de vertido y desagües de las escorrentías naturales.

2.6. Estimación del caudal máximo que pueda generar cada una de las canalizaciones receptoras que conforman la finca, justificando el método empleado para ello.


2.7. Descripción y dimensionamiento del sistema de drenaje de la finca y determinación exacta del punto o puntos de vertido.

2.8. Plano descriptivo y características de los taludes resultantes.

2.9. Descripción de las medidas a emplear para la integración paisajística de los trabajos así como para evitar los posibles procesos erosivos.

2.10. Cálculo de la tasa de erosión prevista (t/ha) en las condiciones de manejo y cultivo planteadas.

2.11. Efectos potenciales sobre la red fluvial y espacio productivo vertiente abajo.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 33/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

2.12. Justificación de que los aportes de áridos a la red fluvial procedentes de la movilización de suelos por la erosión no superen tasas medias anuales de 10 t/Ha.

2.13. Acreditación de la procedencia de las aguas destinadas al riego de los terrenos.

2.14. Análisis y estudio de las posibles afecciones ambientales de los terrenos objeto de la nivelación y las medidas correctoras propuestas. Junto a las medidas de seguimiento y control que permitan controlar los impactos ambientales. Cuando se pueda afectar al dominio público hidráulico y sus zonas de protección, se deberá justificar la calidad de las aguas, conservación del ecosistema y los aprovechamientos inferiores con el correspondiente estudio de impacto ambiental.

3. Los movimientos de tierra sometidos a los instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental deberán tramitar la correspondiente actuación en la Consejería de Medio Ambiente, con carácter previo a la concesión de licencia urbanística municipal.

Artículo 54. Sujeción a licencia municipal

El desarrollo de la actividad agrícola mediante las transformaciones de terreno así como los movimientos de tierra realizados en cualquier edificación, obra o instalación autorizada en suelo no urbanizable que lleve aparejada la realización de movimientos de tierra (desmontes, las explanaciones, la excavación, el terraplenado, la extracción de áridos, el depósito de materiales, abancalamientos, aterrazados, despedregados.....), objeto de la presente Ordenanza, están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones e informes que resulten procedentes y en particular los previstos en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.


A través de esta licencia se comprobará si las obras que impliquen movimientos de tierras relevantes, modifican el relieve del suelo de modo que pueda dificultar el destino previsto en los planes de ordenación o la armonía del paisaje, así como si se cumplen las condiciones técnicas de seguridad y salubridad.

Para las actividades sujetas a la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, con independencia del trámite ambiental que estén sometidas (CA-DR, CA, AAI, AAU) tendrán por objeto la evaluación de los efectos ambientales, así como la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse, comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o preventivas necesarias para prevenir o compensar sus posibles impactos negativos sobre el medio ambiente, así como la adopción de las medidas necesarias para su corrección.

La efectiva ejecución de las actuaciones debe contar con el nombramiento de la dirección de obra, al objeto de llevar un seguimiento y supervisión de las actuaciones objeto de licencia, debiendo dar cumplimiento a las determinaciones contenidas en Proyecto, de manera que este Técnico será, junto al promotor de las actuaciones, responsable de dicho cumplimiento.

Las actuaciones deberán contar con un certificado final de ejecución de las obras, suscrito por el Técnico director y supervisor de las mismas, acerca de la adecuación de las obras e instalaciones del proyecto objeto de licencia, así como del cumplimiento de las medidas correctoras, debiéndose aportar al Ayuntamiento. En caso de no presentarse, ello supondrá una infracción administrativa grave, imponible tanto al Técnico como al promotor, sin perjuicio de la inspección por el Ayuntamiento de las obras resultantes. Así mismo, en función de las dimensiones de la actuación, su situación y riesgos, se exigirá en las autorizaciones objeto de esta Ordenanza el depósito de un fianza para garantizar eventuales daños a caminos públicos u otra infraestructura municipal; así como para asegurar la realización de las actuaciones correctoras necesarias para garantizar la estabilidad de los suelos y protección del medio natural.

En cualquier caso, el importe de la fianza previsto, se fija en los siguientes casos:

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huerca Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 34/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

- a) Se aplica una fianza 5% sobre el Presupuesto de Ejecución Material para presupuestos superior a 10.000 euros.
- b) Se aplica una fianza de 500 euros para Presupuesto de Ejecución Material inferiores a 10.000 euros.

No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundido a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

CAPITULO XII. Régimen de protección ambiental

El desarrollo de la actividad agrícola y otras actuaciones autorizadas en el medio rural, se llevan a cabo mediante la adecuación de los terrenos generando grandes movimientos de tierra y considerables transformaciones en el paisaje. Creando como consecuencias grandes impactos en el medio ambiente.

Por ello se promueve la regulación para su mejora y adecuación con los valores ambientales del medio rural. Evitando posibles procesos erosivos, alcanzar una integración paisajística, conservación de los sistemas de drenaje y encauzamiento de las aguas junto al resto de valores ambientales, que serán el objetivo principal de conservación. Siendo obligatorio la implantación de las medidas correctoras necesarias y su seguimiento, que en caso de no alcanzar el objeto de protección deberán ser rectificadas adoptando nuevas medidas cuando el objeto de protección sea vulnerado o dañado.

Artículo 55. Protección paisajística

1. Las modificaciones de la topografía del terreno, podrán ser autorizadas cuando las operaciones de movimientos de tierra no supongan una alteración de los valores protegidos y que deban ser conservados.

No se permitirán movimientos de tierras en zonas que supongan un impacto en el paisaje o perturbación de las condiciones de la vegetación o estabilidad de los nutrientes en la cobertura vegetal. Serán aceptadas cuando su finalidad sea el mejoramiento de los valores a proteger, con el correspondiente estudio y procedimiento de autorización o licencia que le corresponda.

2. Las actuaciones que puedan generar un importante impacto paisajístico deben ser realizadas con el objeto de minimizar su impacto negativo sobre el paisaje, y con las correspondientes medidas preventivas y correctoras.

3. Será de obligado cumplimiento los requisitos y medidas que se establezcan por el correspondiente órgano ambiental, en virtud de la preservación y protección paisajística.


4. Todos los movimientos de tierras y transformaciones de uso de suelo tendrán el objeto de adoptar las medidas para alcanzar una integración paisajística y evitar los posibles procesos erosivos.

5. El Ayuntamiento en los casos de gran impacto paisajístico o por motivos de conservación medioambiental, podrá exigir adoptar medidas con objeto de atenuar y compensar el impacto producido en el medio rural, a través de la ejecución de revegetación de taludes, tratamientos de estabilización, etc.

Artículo 56. Protección suelo

1. Los trabajos de transformaciones de fincas deben de preservar la estructura y valores ambientales del terreno, no sufriendo variaciones que puedan crear un impacto negativo en el medio ambiente. Adaptando las medidas correctoras precisas para alcanzar dicho objetivo.

2. Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la erosión del suelo por escorrentía y excedentes de riego, con el objeto de minimizar, el arrastre de materiales sólidos hacia cauces y terrenos cercanos.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 35/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

3. Los trabajos deberán llevarse a cabo de forma que se minimicen los fenómenos erosivos, con especial atención a las zonas de pendiente. Sin alteración a las condiciones estructurales del suelo, evitando su compactación y pérdida de fertilidad.

4. Con la finalidad de evitar la erosión y afecciones a la biodiversidad, se podrá exigir al promotor de la actuación, la ejecución de sistemas para controlar la escorrentía y tener un control efectivo en los procesos erosivos.

5. Cuando las transformaciones de fincas puedan producir hundimientos o elevaciones a terrenos colindantes, se establecerán las medidas necesarias mediante talud o sistemas que eviten cualquier daño. Además cuando estas transformaciones supongan un riesgo de erosión o inundación, el Ayuntamiento podrá exigir la implantación de las medidas de control necesarias.

Artículo 57. Protección sistema hídrico

1. En las transformaciones que puedan ser motivo de hundimiento no se podrán realizar muros o cualquier obstáculo que impida el paso de aguas naturales.

2. Cuando las transformaciones se produzcan dentro de un barranco o en zonas próximas, se deberá dejar el suficiente aliviadero para asegurar la circulación de las aguas naturales.

3. Queda prohibido arrojar o tirar a los cauces cualquier clase de objeto o material que pueda impedir el paso de las aguas o pueda ocasionar un impacto sobre el medio ambiente. Asegurando que no se realizaran aportes de material a los cauces y que puedan crear colmatación en los mismos.

4. Los vertidos directos así como las infiltraciones al subsuelo realizadas de forma directa o indirecta, tendrán la consideración de vertido con incidencia directa sobre el medio natural. A tales efectos los caudales y concentraciones máximas de vertidos, no podrán exceder las condiciones que le marque la normativa de aplicación ni los valores marcados en la misma.

5. No se podrán realizar transformaciones de fincas cuando los movimientos de tierra necesarios para ello creen alteraciones en los cauces o márgenes, obstaculizando el la circulación de las aguas naturales.

6. Queda prohibido las transformaciones que puedan dificultar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos, ramblas y barrancos, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias.

7. Se deberán gestionar la recogida de las aguas pluviales y excedentes de riego, canalizando y evacuando hacia los cauces naturales dentro de la misma finca objeto de actuación, garantizando la integración de las aguas sin alterar su curso natural o cualquier otro valor ambiental.


Artículo 58. Protección de la biodiversidad

1. Con motivo de conservar los valores del ecosistema y su biodiversidad. Las revegetaciones se llevaran a cabo mediante especies silvestres autóctonas, para la integración paisajística y la estabilidad, asegurando su prosperación y desarrollo.

2. En los trabajos de movimientos de tierra y transformaciones del suelo se deberá asegurar la protección de la fauna y flora silvestre dando cumplimiento a la normativa vigente de aplicación.

3. Se evitara procesos de antropización del entorno, sobretodo el las zonas de terreno que no sean destinadas a cultivos. Manteniendo la cubierta vegetal de las zonas no autorizadas para la transformación.

Artículo 59. Gestión de residuos

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 36/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

1. Queda prohibido arrojar o abandonar basura, escombros, desechos o cualquier otro tipo de residuo sólido o líquido, no autorizados.

2. Se tendrán que mantener en perfectas condiciones de mantenimiento y limpieza los márgenes de las fincas, a fin de evitar alteraciones en el medio natural.

3. Queda prohibido realizar vertidos de aceites, combustible y grasas procedentes de la maquinaria usada para realizar los movimientos de tierra. Al igual que cualquier envase o residuos que puedan generar y que deberán ser gestionados correctamente.

CAPITULO XIII. Servicio de vigilancia rural

Artículo 60. Servicio de vigilancia rural

El Ayuntamiento podrá posibilitar las funciones de vigilancia y custodia del medio rural. Sin perjuicio de las funciones otorgadas a los agentes de la autoridad, al personal del Ayuntamiento o asimilado al mismo mediante convenio con otras Administraciones Públicas.

Los obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, deberán prestar toda la colaboración al servicio de vigilancia, a fin de permitir realizar las correspondientes inspecciones y comprobaciones y el acceso a las áreas de explotación.

CAPITULO XIV. Disciplina. Infracciones y sanciones

Artículo 61. Disposición general

Aquellas acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza respecto a las transformaciones de fincas, serán causa de responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

Artículo 62. Tipificación de las infracciones


Las infracciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones del contenido en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 63. Infracciones muy graves

- a) Los movimientos de tierra en zonas que supongan un impacto paisajístico y perturbe la cobertura vegetal. Creando un impacto sobre el medio ambiente cuando no se adopten las medidas de protección oportunas y siendo motivo de erosión.
- b) No realizar las medidas preventivas y correctoras adecuadas creando un impacto negativo sobre el medio ambiente.
- c) El incumplir en el contenido y condiciones que se indiquen en las autorizaciones, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.
- d) No disponer de la autorización o licencia para realizar la actuación llevada a cabo.
- e) Las infracciones tipificadas como graves cuando exista reincidencia.
- f) Realizar transformaciones de fincas que dificulten el curso de las aguas en los cauces y en los terrenos inundables.

Artículo 64. Infracciones graves

- a) Obstaculizar el ejercicio e las funciones del servicio de vigilancia e inspección de competencia municipal.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejala de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huerca Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 37/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

- b) Acciones u omisiones que causen perjuicio sobre el medio ambiente y que no sean tipificadas como muy graves
- c) La ocultación o alteración de datos aportados en los expedientes relacionados con la calidad ambiental.
- d) Incumplir el contenido y condiciones que se indiquen en las autorizaciones, sin que haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.
- e) No comunicar las modificaciones realizadas en las autorizaciones que no tengan carácter sustancial.
- f) No informar cualquier circunstancia, incidente o accidente que pudiera afectar de forma significativa al medio ambiente.
- g) No presentar el certificado final de ejecución de las obras, suscrito por el Técnico competente.
- h) No realizar el correcto seguimiento de las medidas correctoras adoptadas cuando sean causa de un perjuicio sobre el medio ambiente.
- i) Arrojar o tirar cualquier clase de objeto o material que impida el paso de las aguas en los cauces o que altere la superficie del terreno.

Artículo 65. Infracciones leves

- a) Incumplir el contenido y condiciones que se indiquen en las autorizaciones otorgadas cuando no este tipificada como grave o muy grave.
- b) Acciones u omisiones que sean causa de daño o alteración en el medio, alterando las características física del suelo y lo calidad ambiental no estando contempladas en los epígrafes anteriores.
- c) El incumplimiento o impedimento del contenido desarrollado en la Ordenanza para transformaciones de fincas y que no estén englobados en los apartados anteriores.


Artículo 66. Graduación de las sanciones

La imposición de las sanciones será en adecuación entre la gravedad del hecho de la clasificación de la infracción cometida y la sanción correspondiente. Considerando los principios de proporcionalidad, la graduación de las sanciones considerará los siguientes criterios como atenuantes o agravantes:

- a) grado de culpabilidad
- b) existencia de intencionalidad mediante beneficio ilícito y animo de lucro
- c) riesgo de accidente o de deterioro irreversible o catastrófico.
- d) Incidencia en la seguridad y salud humana, recursos naturales y medio ambiente.
- e) Trascendencia causada en los bienes
- f) Reincidencia en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.

Las sanciones que puedan ser de aplicación, serán independientes de la obligación y responsabilidad de reparar los daños causados.

Artículo 67. Cuantificaciones de las sanciones

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huerca Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 38/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

1. Las sanciones serán impuestas atendiendo a su tipificación y repercusión o trascendencia ocasionada. Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas

- a) Infracciones leves, multa de 60,10 a 3.005,06 euros.
- b) Infracciones graves, multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.
- c) Infracciones muy graves, multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros

2. Las infracciones se impondrán atendiendo a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, al beneficio que la infracción le haya reportado y al daño causado al camino rural.

3. La imposición de multas será independiente de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados y de reponer las cosas a su estado anterior.

Artículo 68. Responsabilidad

Tendrán la consideración de responsables de las infracciones a efectos de la presente Ordenanza las siguientes personas:

- a) Las personas físicas o jurídicas que directamente realicen actos u omisiones tipificadas como infracciones. Excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna impunidad legal, en cuyo caso responderán por ellos los tutores que tuvieran la custodia legal de aquellos.
- b) Las personas físicas o jurídicas que sean propietarios, titulares de terrenos y los arrendatarios de las mismas.
- c) Los promotores y técnicos que realicen actos u omisiones tipificadas como infracciones
- d) Cuando las actuaciones de infracción sea cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas las de forma solidaria.

Artículo 69. Responsabilidad penal

Cuando los hechos puedan constituir delito o falta el Ayuntamiento deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

La incoación del procedimiento dejará en suspenso la tramitación del procedimiento sancionador hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado.


No obstante podrán adoptarse las medidas urgentes que aseguren la conservación del medio natural y ecosistema con el restablecimiento a su estado anterior.

Artículo 70. Reparación del daño causado

1. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr la restauración del terreno afectado, restableciendo el estado y valores previos a la infracción, realizando las medidas correctoras o compensatorias que se consideren oportunas.

En los casos que para reparar el daño en el terreno o ecosistema a la situación previa, sean requeridas repoblaciones, se llevaran a cabo con especies silvestres autóctonas procedentes de viveros autorizados con el correspondiente certificado de calidad. Siendo de obligado cumplimiento la integración paisajística y seguimiento de la restauración de la zona afectada.

Por otro lado cuando la reparación del daño implique restablecer cursos de aguas alterados, con la restauración geomorfológica y ambiental del cauce, se realizaran en las condiciones apropiadas realizando los estudios hidrológicos y geomorfológicos.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 39/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

En los supuestos de no poder restaurar el daño en el mismo lugar deberá recuperarse en otro espacio o ejecutar las medidas compensatorias que se consideren más convenientes, tal como se indique en la correspondiente sanción.

En caso de incumplimiento en el plazo señalado en la comunicación, el órgano municipal competente podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las obras y trabajos necesarios para la reparación del daño causado a costa del infractor. En todo caso, el infractor deberá cumplir con la correspondiente sanción y abonar los daños y perjuicios ocasionados, dando cumplimiento a la correspondiente sanción.

2. En el caso de que se considerara urgente la reparación del daño y restablecer los valores ambientales y estructurales, el órgano municipal competente la hará de forma inmediata, pasando seguidamente propuesta de liquidación detallada del gasto al causante. Dicha liquidación será fijada definitivamente previa audiencia al interesado.

3. Si la indemnización por daños no se hubiesen fijado en la resolución del expediente sancionador, se tramitarán en expediente separado, con audiencia del infractor.

Artículo 71. Competencia en materia sancionadora

1. La competencia para la imposición de las sanciones corresponde al Alcalde-Presidente, así como la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la resolución final que pudiera recaer.

2. El importe de la indemnización por daños y perjuicios será fijada por el mismo órgano municipal.

Artículo 72. Prescripción de infracciones y sanciones

a) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

b) Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

TITULO IV USO Y APROVECHAMIENTO DEL MEDIO RURAL.


CAPITULO XV. Disposiciones generales para el uso y aprovechamiento del medio rural

Artículo 73. Naturaleza jurídica

Mediante la presente Ordenanza este Ayuntamiento pretende regular la normativa que regirá las condiciones medioambientales y protección del medio rural emplazadas en el término municipal de Huércal-Overa, en uso de las facultades concedidas por los presentes preceptos:

Artículo 45.2 de la Constitución, que obliga a todos los poderes públicos, entre los que se encuentran las administraciones locales, a velar por la utilización racional de los recursos naturales y proteger y mejorar la calidad de vida y la defensa del medio ambiente.

Artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, por la que los Ayuntamientos tienen atribuidas las competencias en protección del Medio Ambiente.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 40/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

Artículo 74. Fines y Principios

Regular la gestión de los residuos agrícolas y ganaderos que se producen en las explotaciones agrarias, para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento de estos materiales en su proceso de reciclado.

Fomentar y concienciar en las actitudes y conductas de los habitantes, ganaderos, agricultores y cualquier otro usuario del medio rural, para la correcta gestión del aprovechamiento de los recursos naturales. Alcanzado con ello un desarrollo sostenible y conservación de nuestro medio ambiente junto al desarrollo de estas actividades.

Con la presente norma se pretende fomentar nuevos modelos productivos del aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio del productor y el medio ambiente. Así como potenciar las actitudes, costumbres y conductas de los usuarios, ganaderos, agricultores o profesionales de este municipio.

Artículo 75. Objeto

Se redacta la presente norma para establecer una regularización de usos y aprovechamientos de los recursos naturales dentro del medio rural del municipio de Huércal-Overa. Estableciendo un adecuado desarrollo de política ambiental, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de desarrollo sostenible y prevenir los posibles impactos, en armonía con el uso y aprovechamiento del medio rural, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 76. Ámbito de aplicación

A efectos de aplicación de esta Ordenanza, así como de las disposiciones legales vigentes en relación con la materia, será de aplicación esta Ordenanza en los siguientes casos:

- a) Competencias municipales en materia de protección ambiental y conservación del medio natural.
- b) Regulación del uso y aprovechamiento de los recursos naturales del medio rural.

Artículo 77. Derechos de los usuarios del medio rural


Los usuarios de parcelas en el medio rural tienen el derecho a:

- a) Los derechos reconocidos en el planeamiento general y los permitidos en la demás legislación de aplicación.
- b) Usar, disfrutar y disponer de sus propiedades de conformidad con la naturaleza de los terrenos, siendo destinados a fines autorizados.
- c) El uso y disfrute de los dominios públicos municipales.
- d) Exigir el cumplimiento del contenido de la presente Ordenanza.
- e) Colaboración y cooperación con el servicio de vigilancia y otras asociaciones o colectivos para alcanzar el cumplimiento de la presente Ordenanza y protección del medio ambiente.

Artículo 78. Deberes de los usuarios del medio rural

Los usuarios de parcelas en el medio rural tienen el deber de:

- a) Conservar el suelo de las parcelas mediante el mantenimiento de cultivos o masa vegetal de manera sostenible, con el fin de ejercer medidas de prevención a la erosión y desertificación, así como otros impactos negativos sobre el medio natural.
- b) Conservar y hacer un buen uso de los dominios públicos municipales, sendas etc.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 41/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

- c) Proteger los valores ambientales y la biodiversidad del entorno natural sin causar impacto negativo sobre el mismo. En aquellas actuaciones que causen un impacto sobre el medio natural y sean autorizadas se realizarán según lo establecido en la correspondiente autorización y estableciendo las medidas de protección que sean necesarias.
- d) Se deberán mantener las medidas necesarias ante la prevención de incendios forestales.
- e) La correcta gestión de los residuos generados, realizando su correcto reciclado.

Artículo 79. Obligaciones del Ayuntamiento

Son obligaciones del Ayuntamiento de Huércal-Overa:


- a) Garantizar la correcta aplicación de la presente Ordenanza. Con la posibilidad de adoptar los acuerdos de colaboración con órganos competentes o colectivos que persigan el cumplimiento de esta Ordenanza.
- b) Transmitir a los órganos responsables las correspondientes denuncias o infracciones de su competencia y colaborar para restablecer el posible daño ambiental causado.
- c) Las gestiones de servicio que sean competencia municipal.
- d) Tramitar los correspondientes expedientes sancionadores.
- e) Colaborar y fomentar actividades y proyectos que persigan un desarrollo sostenible y cualquier otro objetivo de la presente Ordenanza.

CAPITULO XVI. Animales y aprovechamientos de pastos

La presente regulación tiene por finalidad esencial ordenar, estructurar y mejorar las posibilidades de aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras, junto al adecuado desarrollo de otras explotaciones ganaderas o cinegéticas que se lleven a cabo en el medio natural.

Artículo 80. Condiciones y limitaciones

1. Se fomentarán aquellas actividades y aprovechamiento de carácter tradicional frente a la explotación intensiva, siendo de carácter prioritario las tradicionales, ecológicas o afines con el objetivo de un desarrollo sostenible en el medio natural.
2. No se permite la invasión de terrenos ajenos por ganado, o actividades de pastoreo cuando no estén autorizadas a tal fin y no tengan el consentimiento de los titulares de las fincas ocupadas.
3. El pastoreo en zonas forestales y vías pecuarias se regirá por la legislación sectorial aplicable y en las condiciones que se estipulen. No causando daño en cultivos colindantes a la vía que transite y siendo responsable de los daños que pueda ocasionar el ganado.
4. Cualquier aprovechamiento de pastos se deberá hacer siguiendo un buen uso y conservación de los mismos, respetando y preservando los valores ambientales del medio natural y con el objeto de alcanzar un desarrollo sostenible.
5. Salvo prueba de lo contrario, será responsable de los daños que pueda ocasionar los animales sueltos, el propietario de los mismos.
6. El abandono de ganado muerto o moribundo o no proporcionar las medidas de bienestar animal será considerado incumplimiento que atenderá a la legislación sectorial de aplicación en materia de bienestar animal.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 42/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

7. Las explotaciones e instalaciones que alberguen animales deberán cumplir estrictamente las disposiciones dictadas por la administración competente en materia de sanidad animal.

Artículo 81. Condiciones mínimas de explotaciones apícolas

1. En defensa de las explotaciones apícolas y la necesaria protección de los cultivos, en aquellos posibles daños apícolas derivados de la aplicación de tratamientos fitosanitarios u otros productos químicos, se deberán tomar las precauciones necesarias y comunicarlo, en su caso, a los apicultores que pudieran resultar afectados. Con el tiempo de antelación necesario a la realización del tratamiento.

2. Los titulares de las explotaciones apícolas deberán identificar cada colmena, en sitio visible, y de forma legible, con el correspondiente código de identificación en las condiciones que marca la legislación.

3. Los productos químicos deberán ser almacenados en instalaciones seguras bajo las condiciones especificadas y mantenerse fuera del alcance de animales o personas no autorizadas.

4. Los residuos originados como consecuencia de la actividad apícola, deberán ser gestionados correctamente. Con la retirada en los lugares permitidos por la autoridad competente o con la entrega al gestor autorizado.

5. En materia de prevención y lucha contra incendios forestales, la utilización de ahumadores deberán cumplir las siguiente condiciones:


- a) El asentamiento apícola contar con una faja cortafuegos perimetral libre de pastos, de 2 metros de ancho.
- b) Durante el ahumado de las colmenas se deberá contar con un extintor de tipo ABC de 6 kg o una mochila con un depósito lleno de agua de 16 litros de capacidad
- c) Los titulares de la explotación apícola deberán contar con un seguro de responsabilidad civil obligatorio.

6. Se deberán respetar las condiciones mínimas de las explotaciones apícolas marcadas por la normativa de aplicación RD 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas y demás legislación vigente.

7. Los asentamientos apícolas deberán respetar las distancias mínimas establecidas en el R.D. 209/2002, de 22 de febrero y la orden de 26 de febrero de 2004 respecto a:

- a) Establecimientos colectivos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población: 400 metros.
- b) Viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias: 100 metros
- c) Carreteras nacionales y autovías: 200 metros.
- d) Carreteras comarcales y otras carreteras: 50 metros.
- e) Caminos vecinales y pistas forestales: 25 metros.
- f) Otros asentamientos apícolas: 500 metros.
- g) Pistas forestales: las colmenas se instalarán en los bordes sin que obstruyan el paso

Las distancias establecidas para carreteras y caminos podrá reducirse en un 50% si el colmenar esta en pendiente y a un altura o desnivel superior de 2 metros con la horizontal de estas carreteras y caminos.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huerca Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 43/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

Las distancias establecidas anteriormente podrán reducirse, hasta un máximo del 75% siempre que los colmenares cuenten con una cerca de, al menos, 2 metros de altura, en el frente que esté situado hacia la carretera, camino o establecimiento de referencia para determinar la distancia. No siendo esta excepción de aplicación para las distancias establecidas entre asentamientos apícolas, núcleos de población ni viviendas rurales habitadas.

Por ello la distancia de ubicación de las colmenas será la que disponga la normativa aplicable, debiéndose obtener en todo caso, la autorización administrativa que sea necesaria, conforme a las normas vigentes o que apruebe La Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

8. Las explotaciones apícolas deberán establecer las medidas adecuadas para minimizar los riesgos de contaminación cruzada o posibles perjuicios a explotaciones colindantes. Actuando con las necesarias buenas practicas ganaderas.

Artículo 82. Caza

1. Los cazadores deberán defender, conservar y fomentar la caza, cooperando con las autoridades y sus agentes para dicha finalidad. Al objeto de garantizar la conservación de las especies y practicar la caza, se deberá dar cumplimiento a las normas legales que regulan el correcto aprovechamiento de los recursos cinegéticos y naturales.

2. Cualquier cazador perteneciente al coto de caza tendrá el derecho de denunciar ante las autoridades correspondientes toda infracción o daño que pueda ocasionar el aprovechamiento cinegético.

3. En defensa y conservación de la caza se atenderá a lo establecido en la legislación sectorial aplicable. Debiendo cumplir y respetar las distancias y permisos requeridos para la actividad, con la responsabilidad de los daños que en el ejercicio de la caza ocasione a bienes y personas.


4. En la práctica de la caza, la persona cazadora u organizadores de actividades cinegéticas, serán responsables de recoger las vainas de los cartuchos utilizados durante el desarrollo de cualquier modalidad de caza, así como los restos inorgánicos, tales como el vidrio, plástico, metales, etc. De conformidad con el Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.

5. Con el objeto de garantizar la biodiversidad y los aprovechamientos cinegéticos, se deberá proteger los hábitats naturales frente a toda actuación que pueda suponer una amenaza para su conservación o recuperación. Eliminando los posibles elementos perturbadores en los procesos biológicos y daños a la fauna silvestre como barreras, vertidos incontrolados, cebos envenenados, etc. Se debe promover la compatibilidad de la práctica de la caza con el aprovechamiento y conservación del medio natural.

6. Por las posibles afecciones a la fauna y la salud humana a causa del plomo, será recomendable la no utilización de munición que contenga plomo en las actividades cinegéticas. Esta prohibido su uso en las zonas de la Red de Espacios Protegidos de Andalucía y otras zonas sensibles al plumbismo previamente declaradas por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

CAPITULO XVII. Protección del medio ambiente

Dada su peculiaridad, el medio rural, contiene valores físicos, biológicos, histórico-culturales y económicos sumamente importantes, y a veces poco reconocidos, que por ello requieren ser conservados. La protección del medio ambiente, el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales y la reducción de la contaminación forman parte de un desarrollo sostenible, justo y saludable. En este Capitulo se valora la integración de algunos de los aspectos ambientales más relevantes en el medio rural del municipio de Huércal-Overa, incorporando ciertas medidas de protección en el uso del aprovechamiento de los recursos del medio. Siendo de crucial importancia el compromiso por todos para conservar y proteger el medio ambiente. Sin perjuicio del obligado cumplimiento de la normativa ambiental autonómica, estatal e internacional de aplicación.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 44/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

Artículo 83. Protección del paisaje natural

1. En las zonas rurales, los usuarios de los mismos tendrán que verificar que los valores paisajísticos, medioambientales, naturales o rurales; durante su uso o actividad no produzcan deterioro, impacto sobre las unidades del paisaje de valor y su entorno. Lo que permite proteger los hábitats y el medio natural.

2. La implantación de usos o actividades, que por sus características puedan generar un imponente impacto paisajístico tales como canteras, desmontes, etc., deberá realizarse de manera que se minimice su impacto negativo sobre el paisaje, debiendo justificar expresamente este extremo en las correspondientes solicitudes de licencia.

3. Se evitará la edificación en las cimas de las lomas. Cuando el uso a implantar precise de esa ubicación por tratarse de actividades o implantaciones tradicionales (cortijos, casas, etc.), o requieran esa ubicación por motivos funcionales previo a la autorización se deberá presentar documentación suficiente para valorar su incidencia en el paisaje

4. Para la preservación del paisaje y en armonía con el desarrollo sostenible, se fomentaran las actividades ligadas al territorio que presenten un uso tradicional, producción integrada, ecológica u otros que permitan proteger los valores del paisaje.

5. La implantación de uso o actividades, que impliquen una edificación, se deberá realizar con materiales y técnicas de construcción que se integren en el paisaje, minimizando el posible impacto visual, procurando de ser reversible y fomentando la incorporación de mejores técnicas disponibles que acontezcan.

6. Toda actuación autorizada en el medio rural debe establecer las medidas de protección ambiental que puedan tener incidencia en el paisaje, con independencia de las medidas ya adoptadas. Siendo requeridas si fuera preciso la mejora de medidas o la adopción de nuevas.

7. Se aconseje evitar nuevas edificaciones en las zonas de mayor valor paisajístico, aumentando la permeabilidad territorial mediante el fomento de corredores ecológicos a escala local y territorial. Al mismo tiempo que proteger y recuperar los valores ambientales deteriorados. En concordancia con el Plan General Ordenación Urbanística de Huércal-Overa y demás normativa sectorial de aplicación.


8. La transformación relevante del paisaje puede suponer una pérdida y fragmentación del hábitats, a causa de actividades agrarias intensivas y el abandono de y pérdida de las prácticas tradicionales asociadas al mantenimiento de los hábitats. Estas actividades junto a otros usos antrópicos deben ser controladas para preservar el paisaje natural. Alcanzando valores de conservación para poder asegurar la riqueza de polinizadores y la diversidad de flora y fauna, aumentando la biodiversidad del ecosistema.

9. En las transformaciones del paisaje se respetarán los elementos naturales del lugar y que puedan tener influencia en el desarrollo de la fauna como muros de piedra, árboles, charcas de agua, etc.

10. Se debe actuar contra la mitigación de los efectos de la sequía y la erosión del suelo, para evitar la desertificación del medio rural. Tomando las medidas de prevención necesarias para conservar la estructura y valores ambientales del suelo.

11. En las áreas del municipio, por valores relevantes desde el punto de vista de la conservación, fragilidad, singularidad o especial protección, se deben aplicar todas las medidas de conservación, con atención a las zonas de especial interés paisajístico, vías pecuarias y lugares de importancia comunitaria (LIC).

12. Las zonas afectadas por las obras temporales deberán ser restauradas. Al final de las obras se procederá a la limpieza y restauración de las zonas ocupadas por las diferentes acciones y se realizaran las labores necesarias para mejorar su aspecto y conservación.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 45/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

Artículo 84. Protección contaminación acústica

1. La necesidad de contemplar la regulación de afecciones al medio ambiente acústico y posibles afecciones a la calidad de vida se deberá preservar los valores de calidad acústica en el entorno. Los niveles sonoros producidos en el medio rural deberán cumplir los objetivos de calidad acústica establecidos por la normativa de aplicación.

2. En aquellos casos de contaminación acústica producida por el ruido de ciclomotores y motocicletas se regirán por las disposiciones establecidas en la Ordenanza General Municipal sobre Protección del Medio Ambiente de ruidos producidos por los mismos.

3. Cualquier dispositivo o aparato generador de ruido en el medio rural (espantapájaros acústicos, ahuyentadores digitales, maquinaria antihelada, motores, etc.) deberá cumplir las condiciones técnicas establecidas por el fabricante y respetar los parámetros de límite de inmisión de ruido establecidos en la normativa ambiental de aplicación. En ningún caso se podrá mermar la calidad de vida de las zonas residenciales en zonas rurales y periféricas y la perturbación del medio ambiente.

4. Se deberán mantener una distancia mínima de 250 metros para la ubicación del cualquier aparato o dispositivo generador de ruido, con respecto a las viviendas residenciales, evitando la orientación de los dispositivos hacia las viviendas más cercanas. Estableciendo su horario de funcionamiento a horario diurno.

5. Los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruido y vibraciones que generen niveles de presión sonora igual o superiores a 70 dBA, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán para su autorización la presentación de un estudio acústico según establece el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Artículo 85. Protección contaminación lumínica


1. Se deberán mantener las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica con la finalidad de:

- a) Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.
- b) Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general.
- c) Promover el uso eficiente del alumbrado exterior, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.
- d) Reducir la intrusión lumínica en zonas destinadas a las que se pretenden iluminar, principalmente, en entornos naturales.
- e) Salvaguardar la calidad del cielo nocturno y facilitar la visión del mismo.

2. Las instalaciones de alumbrado exterior nuevas, entendiéndose por tales las que no se consideren existentes a los criterios contenidos en la normativa vigente de eficiencia energética y contaminación lumínica, con excepción de alumbrado festivo y navideño, deberán cumplir los valores máximos establecidos en las Instrucciones Técnicas Complementarias, con el objeto de minimizar los efectos de la contaminación lumínica.

3. Para evitar la contaminación lumínica no se permite con carácter general:

- a) El uso de leds, láser y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios.
- b) El uso de luminarias no monocromáticas en zonas de influencia y adyacentes.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huerca Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 46/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

- c) El uso de aerostatos iluminativos con fines publicitarios, recreativos o culturales en horario nocturno.
- d) La instalación de rótulos luminosos en áreas oscuras de zonas de especial interés y espacios naturales.

Artículo 86. Protección biodiversidad

1. La preservación de la biodiversidad garantiza la supervivencia de las especies mediante la protección y conservación, así como sus aprovechamientos. Garantizando el derecho de todos al uso y disfrute del medio natural.

2. En aquellas actuaciones que impliquen una construcción, vallado, movimientos de tierras y usos del suelo con incidencia en la fauna y flora silvestre será de aplicación lo previsto en la normativa ambiental vigente.

3. Para las actuaciones en el suelo del medio rural que impliquen un desbroce o alteración de la cubierta vegetal, se deberá realizar una inspección del campo para verificar la no existencia de nidos o lugares de concentración de animales que puedan ser eliminados a causa de la actuación. Adoptando las medidas de prevención y conservación necesarias.

4. Los desbroces y operaciones que puedan ocasionar molestia a la fauna, se realizarán fuera de las épocas de cría de reproducción, comprendidas entre abril y agosto. Concretamente, en especies en peligro.

5. Las especies exóticas constituyen un problema de amenaza a los ecosistemas naturales y a la biodiversidad del medio, causando la pérdida de biodiversidad, hábitats, en la economía y en las actividades humanas incluso en la salud humana y ambiental. No estará permitido la introducción de ejemplares de fauna silvestre alóctonas, híbrida o manipulada genéticamente sin autorización. La suelta y repoblación de especies cinegéticas deberá contar con la correspondiente autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente y cumplir las normas aplicables.

6. En las plantaciones no agrícolas en el medio rural, se deberán elegir especies arbóreas y arbustivas silvestres autóctonas o especies que no perturben el desarrollo del ecosistema por especies exóticas invasoras. La siembra o plantación de especies silvestres alóctonas y exóticas, no susceptible de uso agrícola, sin autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, cuando ello afecte a las subsistencia de especies amenazadas catalogadas como vulnerables, será considerado un infracción grave en materia de conservación, conforme establece la normativa ambiental de aplicación.

7. Estará prohibido incumplir las normas establecidas en relación con la circulación de vehículos a motor en el medio natural para la protección de las especies silvestres.


8. No estará permitido la realización sin autorización administrativa de los aprovechamientos de especies silvestres no declaradas objeto de caza que lo requieran.

9. En materia de conservación de la fauna y flora y preservar la biodiversidad del medio rural del municipio, todos los usuarios deberán cumplir las disposiciones establecidas en la normativa de aplicación.

10. Por motivos de conservación y protección de las especies no estará permitido la colocación de venenos o cebos envenenados al igual que el uso de sustancias tóxicas prohibidas por la legislación vigente.

Artículo 87. Vertidos y residuos


1. Sin perjuicio de la legislación aplicable y de las competencias que tengan atribuidas otras Administraciones de carácter sectorial en la materia, se establecen las siguientes prevenciones:

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huerca Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 47/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

- a) Queda prohibido arrojar y tirar a los cauces, ramblas, barrancos, acequias o cualquier otro espacio del medio rural, escombros, desechos, basura, material y en general cualquier otro elemento que impida el paso o pueda degradar el medio ambiente.
- b) No estarán permitidos los vertidos ilegales e incontrolados que puedan degradar el medio rural, debiendo colaborar con las administraciones públicas y autoridades para su detección y posterior restauración del medio ambiente perturbado.
- c) Los envases de productos tóxicos o peligrosos como los derivados de aplicación de fitosanitarios o biocidas entre otros, deberán ser gestionados correctamente. Haciendo entrega a un gestor autorizado o depositándolos en las zonas habilitadas y autorizadas para su recogida y posterior gestión.
- d) Los residuos domésticos o asimilables a urbanos, deberán ser depositados en los correspondientes contenedores autorizados según su naturaleza o entregados en el punto limpio.
- e) En las campañas agrícolas, el Ayuntamiento mediante Bandos podrá implantar procedimientos especiales de retirada de residuos a fin de facilitar el desarrollo de esta Ordenanza.
- f) No esta permitido la quema de los residuos agrícolas distintos a los restos vegetales, tales como plásticos o envases, siendo responsables de ello el que la efectúe y subsidiariamente el propietario o arrendatario de la finca.
- g) En las labores agrícolas o envasado de productos agrícolas en las propias fincas queda totalmente prohibido no retirar los residuos generados tales como bolsas, envases, plásticos, o cualquier otro residuo generado en la propia finca. Siendo responsables de los mismos y debiendo adoptar las medidas necesarias para que los residuos no invadan terrenos colindantes, con los derivados procesos de contaminación y deterioro del medio ambiente.
- h) Los residuos de plásticos agrícolas producidos en las explotaciones de invernaderos serán gestionados o entregados a un gestor de residuos autorizados o en sus correspondientes centros autorizados. Intentado mantener una separación conforme a su categoría para favorecer el correcto reciclado.
- i) Prohibición del vertido incontrolado y acumulación de estériles de construcción, tanto en los terrenos de la obra, como en superficies ajenas, los cuales deberán depositarse en vertedero controlado.
- j) Se debe mantener un control de los vertidos generados, de forma que se mantengan aislados de la red de drenaje existente, con el fin de evitar arrastre de cascotes, finos, etc.
- k) Todos los residuos procedentes de explotaciones agrarias deberán ser gestionados conforme a la legislación vigente, haciendo entrega a gestores autorizados o contando con la correspondiente autorización para su tratamiento.
- l) Los propietarios que no tengan autorización, no podrán acumular residuos, estiércol o purines en sus propiedades, susceptibles de causar daños y molestias a colindantes y a la calidad del medio natural.

2. En el municipio de Huércal-Overa, se pretende afrontar el problema medioambiental y sanitario que se origina por el vertido incontrolado de purines, estiércol y otros residuos agrícolas y ganaderos en el medio rural. Los generadores de estos residuos deberán proceder conforme a lo establecido en la normativa de aplicación y adoptando las medidas de prevención y corrección oportunas. No estando autorizados aquellos vertidos sin la correspondiente autorización.

La evacuación de estos vertidos con la correspondiente autorización se ajustara a la legislación y disposiciones vigentes en la materia. En particular la evacuación final de los purines se realizará con las debidas condiciones higiénico-sanitarias, debiendo incorporar a la declaración del

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 48/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

vertido, en el caso de las explotaciones porcinas, la relación de fincas agrícolas destinadas a recibir los purines. En todo caso, se prohíbe su vertido a cauces o canales o los posibles derrames ocasionados en las balsas de almacenaje.

3. Los materiales resultantes de la actividad agrícola son susceptibles de convertirse en residuos abundantes, dispersos y difícil de controlar, contribuyendo a un foco de contaminación, constituidos principalmente por plásticos. Con el aumento de las explotaciones agrícolas intensivas en el municipio, los problemas de contaminación aumentan si no son tratados adecuadamente por sus propietarios. Por ello, los propietarios de estos residuos estarán obligados a realizar la correcta gestión de los mismos evitando un impacto ambiental.

4. Toda explotación agraria debe de dotar dentro de su finca la superficie suficiente para tratar los posibles residuos generados en su actividad. Cumpliendo la jerarquía de tratamiento para los residuos generados en prevención, reutilización y valorización antes de su eliminación. Quedando prohibido la eliminación de cualquier residuo de forma no autorizada sin el correcto tratamiento.

Artículo 88. Contaminación atmosférica

1. En materia de protección atmosférica será de obligado cumplimiento lo previsto en la normativa ambiental de aplicación vigente. Adoptando las medidas de control y prevención necesarias para no causar un impacto en el medio ambiente.

2. Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa ambiental de aplicación.

3. El Ayuntamiento dentro de sus competencias sin perjuicio con otros órganos ambientales, podrá realizar la vigilancia e inspección sobre actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que entren dentro del ámbito de sus competencias.

CAPITULO XVIII. Conservación del medio rural

Artículo 89. Medidas de conservación

El municipio de Huércal-Overa comprende una gran superficie de entorno natural, que abarca todos los recursos naturales y parte de patrimonio cultural, creando la necesidad de conservación del medio ambiente garantizado su desarrollo sostenible. Los residentes de estas zonas junto al resto de habitantes son importantes actores en la conservación del paisaje y la biodiversidad.


Para alcanzar este desarrollo sostenible en el medio rural, en este sentido los usuarios de estas zonas deben incorporar un consumo sostenible de los recursos naturales. Aprovechando el asesoramiento y ayudas para nuevos emprendedoras que tengan por objetivo un aprovechamiento del medio de forma tradicional o ecológica.

La evolución de nuevas explotaciones intensivas ha generado un impacto a la naturaleza. Por ello, es fundamental adoptar medidas para evitar efectos transgresores contra el medio ambiente, logrando un importante desarrollo sostenible. Y por ello, se hace necesaria la implicación de todos los propietarios y sectores.

Artículo 90. Fuego y quemas

1. A los efectos de lo previsto en la legislación aplicable en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales, la realización de fuego y quemas de restos vegetales procedentes de actividades agrarias, se adaptará a las normas y periodos establecidos en la correspondiente autorización administrativa debidamente motivada, aprobada por la Consejería de Medio Ambiente y al amparo de la normativa vigente de aplicación.

2. Las autorizaciones para quemas de restos agrícolas serán concedidas exclusivamente para este tipo de restos agrícolas de origen vegetales, sin incluir envases, plásticos o cualquier otro residuo de distinto al autorizado. Teniendo que ser estos gestionados correctamente, con

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 49/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

especial atención a los residuos peligrosos como envases de fitosanitarios, biocidas o productos químicos, que deberán ser entregados en los puntos autorizados.

3. Asimismo corresponde a los propietarios y titulares adoptar las medidas preventivas establecidas en la ley y colaborar en las tareas de extinción de incendios.

4. El Ayuntamiento dentro de sus competencias, velará por el cumplimiento de las medidas previstas para la prevención y lucha contra incendios forestales en los núcleos de población, edificaciones, instalaciones de carácter industrial y urbanizaciones.

5. Para la limpieza de fincas rústicas, tendrá que tener en cuenta las condiciones de fuego y quema establecidas por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, para las labores de quemados de rastrojos, lo cual se le informará anualmente mediante BANDO MUNICIPAL.

Artículo 91. Parcelas rústicas abandonadas

1. Quienes sean propietarios de parcelas rústicas en situación de abandono de cultivo, estarán obligados a limpiar dichos terrenos, con el fin de mantenerlos en las condiciones adecuadas de seguridad y salubridad, siendo en todo caso responsable de los daños que puedan ocasionar a las propiedades colindantes, por esparcimiento de semillas, plagas, contaminación por tratamientos de fitosanitarios o fertilizantes. Al igual que mantener las condiciones de prevención ante posibles situaciones de riesgo por peligro de incendio.

2. Se deberán mantener limpios y en condiciones adecuadas los caminos de servicio que pasen por las fincas, o cualquier infraestructura comunitaria (acequias, márgenes, etc.), para evitar su deterioro.

3. En el caso de que el propietario de la parcela abandonada no atienda a los requerimientos municipales para la limpieza de la misma, el Ayuntamiento podrá llevarlos a cabo, mediante el procedimiento establecido al efecto, de forma subsidiaria, realizando los trabajos de limpieza y adecuación de la misma a cargo del propietario.

4. Cuando las explotaciones no estén en funcionamiento o se encuentren en situación de abandono, su propietario deberá retirar todos aquellos productos y materiales potenciales de convertirse en residuos, que puedan deteriorar el entorno y afectar a fincas colindantes.

Artículo 92. Distancia plantaciones

El Código Civil, dentro de las servidumbres legales, establece la servidumbre de plantaciones de árboles entre fincas contiguas y a tal efecto el artículo 591 dispone:

"No se podrá plantar árboles cerca de una heredad ajena sino a la distancia autorizada por las Ordenanzas o la costumbre del lugar, y, en su defecto, a la de 2 metros de la línea divisoria de las heredades si la plantación se hace de árboles altos, y a la de 50 centímetros si la plantación es de arbustos o árboles bajos."


La limitación contenida en el citado artículo 591, de marcado carácter agrario y rústico, aunque hoy resulte también de aplicación al ámbito urbano y de las urbanizaciones privadas, se fundamenta en un doble motivo:

- a) Evitar que las raíces no se aprovechen del suelo ajeno.
- b) Impedir que las ramas priven al fundo vecino de aire y luz.

Artículo 93. Poda de ramas, raíces y tala de árboles

1. Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de las zonas de dominio público, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Cortar flores, ramas o especies vegetales, sin la correspondiente autorización.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huerca Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 50/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

- b) Talar, podar, arrancar o dañar árboles con elementos.
- c) Arrojar materiales, residuos, escombros o cualquier otra sustancia o elementos que pueda dañar las plantaciones.
- d) Provocar encharcamientos de agua o cualquier otra sustancia en la zona radical de los árboles y áreas de vegetación.
- e) Fijar carteles o anuncios, instalaciones eléctricas u otros elementos que produzcan daño sobre las especies arbóreas.

2. Las talas y podas que se realicen en zonas públicas solo podrán realizarse por la correspondiente autorización. En los casos de ubicación en suelo urbano, salvo especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, se tendrá que solicitar autorización en el Ayuntamiento. Y en los casos de ubicarse en terrenos agrícolas o forestales, o estar incluida en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas o en el Inventario de Árboles y Arboledas Singulares de Andalucía, ha de dirigirse al Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Almería.

3. En los casos en que la tala sea la única alternativa viable y autorizada, se podrá exigir trasplante de la especie afectada así como la reposición de arbolado equivalente, mediante plantaciones de ejemplares de especies silvestres según establezca la autorización. Para garantizar la adecuada reposición del valor ambiental en la zona, evitando los procesos erosivos del suelo y conservando la biodiversidad del entorno.

4. En el caso de especies protegidas o susceptibles de serlo por sus características se deberán respetar las vigentes restricciones normativas que le sean de aplicación.

5. La tala masiva de árboles y repoblaciones de especies. Se realizaran en el cumplimiento de las condiciones legales que establezca la legislación específica en la materia.

6. Para plantaciones en terrenos públicos, será requerida la solicitud ante el organismo que tutele dicho terreno (Ayuntamiento, Consejería de Medio ambiente y Ordenación del Territorio, Confederación Hidrográfica, etc.). Asimismo, se debe tener en cuenta en qué lugar se va a plantar, que especies habitan de forma natural en el lugar, los cuidados que precisa y que no se traten de especies exóticas invasoras.

Artículo 94. Uso de agua y mantenimiento de sistemas de riego


1. En las actividades agrícolas y ganaderas será prioritario el cuidado y conservación de los sistemas de riego y las tareas que sean requeridas para su mantenimiento.

2. Las personas que habiten en el medio rural y hagan uso del agua estarán obligados a preservar la calidad y cantidad del agua, estando prohibidas las prácticas que supongan su contaminación o inadecuado uso.

3. Se deberá controlar que el uso de los sistemas de riego no afecten o perjudiquen a fincas colindantes ni a ninguna infraestructura municipal, preservando en todos los casos no alterar el medio natural.

4. El sistema de riego tendrá que adecuarse a la vegetación y se utilizarán aquellos sistemas y practicas que minimicen el consumo de agua y de energía. Haciendo un consumo responsable y eficiente de los mismos.

5. El consumo de agua por explotaciones agrarias no podrá crear un perjuicio en la reserva de aprovechamiento de este recurso natural, no estando permitido incumplir los estatutos de las Comunidades de Regantes en referencia a su consumo. Sin perjudicar a otros usuarios de esta comunidad por las actuaciones ejecutadas. Se deberá realizar un consumo responsable y sostenible con motivo de conservación de los recursos naturales para beneficio de todos y para el medio ambiente.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huerca Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 51/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

Artículo 95. Uso de biocidas, fitosanitarios y productos químicos

1. No estará permitido la aplicación de cualquier sustancia que tengan afección directa sobre la fauna. Teniendo en cuenta las prohibiciones existentes en el uso de Diclofenaco y los plaguicidas Clotianidina, Tiametoxam e Imidacloprid por ser químicos que pueden afectar al sistema nervioso de las abejas causando parálisis y la posible muerte. Quedando prohibido la aplicación y uso de cualquier producto químico no autorizado por las autoridades.

2. El uso masivo y descontrolado de biocidas, fitosanitarios y otros productos químicos pone en riesgo al medio natural, al incorporarse a la cadena trófica y alterar aspectos fundamentales de la vida (capacidad reproductiva, sistema nervioso, etc.) produciendo graves modificaciones en los ecosistemas naturales y alterando la seguridad y salud de las personas. Los responsables de la aplicación de fitosanitarios, biocidas y otros productos químicos estarán obligados al uso responsable y sostenible con el cumplimiento de las disposiciones y pautas que marca la normativa de aplicación.

3. La persona que ejerzan la actividad de defensa fitosanitaria deberán aplicar las medidas fitosanitarias obligatorias que se establezcan por parte de la Consejería o Consejerías competentes en materia de agricultura o medio ambiente. Manteniendo sus cultivos, plantaciones y cosechas, así como las masas forestales y el medio natural, en buen estado fitosanitario para la defensa de las producciones propias y ajenas.

4. Solo se podrá utilizar productos debidamente autorizados e inscritos en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario, para el cultivo y plagas objeto de tratamiento.

5. Los usuarios que manipulen productos fitosanitarios deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

6. En las aplicaciones de fitosanitarios se deben tomar todas las medidas específicas para evitar la contaminación con atención a zonas de extracción de agua para consumo humano y masas de agua susceptibles de sufrir contaminación.

7. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, las aplicaciones en superficies muy permeables. Respetando una banda de seguridad mínima con respecto a la masa de agua superficial, de 5 metros, sin perjuicio de una distancia mayor cuando se establezca en la autorización, etiqueta del productos o motivada por seguridad.


8. Las aplicaciones de biocidas, fitosanitarios y productos químicos, deberán realizar las aplicaciones teniendo en cuenta las especificaciones técnicas y prevención de riesgos para su aplicación, tomando todas las medidas que sean necesarias para la protección del medio ambiente y salud humana. Manteniendo una distancia mínima de 200 metros a viviendas o edificios susceptibles de producir un daño en la salud, siempre que no se indiquen en las especificaciones técnicas de los productos químicos y fitosanitarios la distancias que debe mantener.

9. Como medida para evitar posibles contaminaciones difusas se evitara todo tipo de tratamiento con vientos superiores a 3 metros por segundo.

10. Con carácter obligatorio no podrán llenarse los depósitos de equipos de aplicación de fitosanitarios directamente desde pozos, almacenamientos de agua o cauces, con la excepción de usar dispositivos antirretorno o con punto de captación más alto que la boca de llenado.

11. Cuando se realicen aplicaciones de fitosanitarios será obligatorio cubrir los puntos de agua susceptibles de contaminación como pozos y evitar realizar tratamientos en zonas no objeto del mismo, interrumpiendo la pulverización en giros.

12. Queda prohibida la practica de realizar vertidos de los restos de mezcla excedentes del tratamiento, como medida necesaria para proteger la salud humana y el medio ambiente. Su

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huerca Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 52/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

eliminación se realizará en la misma parcela tratada con la dilución suficiente para no exceder la dosis máxima admisible.

13. Los envases vacíos de biocidas, fitosanitarios y productos químicos suponen un grave problema medioambiental al contener sustancias químicas contaminantes. Son catalogados como residuos peligrosos y como tal, la ley establece que se deben gestionar correctamente, estando prohibido que sean quemados, enterrados o abandonados.

El poseedor final de este residuo, debe entregarlos a un gestor autorizado o depositarlos a través de un sistema de depósito, devolución y retorno si estuviese disponible. Para envases agrarios la sociedad Sigfito Agroenvases S.L, organiza un sistema integrado de gestión con la recogida de estos residuos para su tratamiento medioambiental correcto, con distintos puntos de recogida.

14. Con especial sensibilidad entre agricultores colindantes y el respeto a fincas colindantes, los agricultores que realicen tratamientos fitosanitarios o la aplicación de otros productos químicos, deberá realizarse sin perjuicio a los colindares.

Artículo 96. Abonos orgánicos

1. La preocupación por la contaminación y pérdida de calidad de las aguas por el uso de compuestos nitrogenados lixiviados procedentes de fuentes agrarias queda regulado por la normativa de protección. Declarando las zonas vulnerables y estableciéndose las medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario. En estas zonas será de obligado cumplimiento lo establecido en las mismas, con especial atención a las últimas zonas declaradas en el Valle Almanzora.

2. Toda gestión de estiércoles procedentes de la explotación debe cumplir rigurosamente la normativa de aplicación y adoptando las medidas de protección necesarias. No estará permitido el incumplimiento de ninguno de las disposiciones y recomendaciones enunciadas en la citada normativa. En los supuestos de nueva normativa o modificaciones en las mismas, toda explotación deberá adaptarse a las nuevas disposiciones establecidas mediante las Mejores Técnicas Disponibles con el objeto de cumplir y alcanzar sus objetivos.

3. Las balsas de estiércol deberán estar autorizadas y cumplir los parámetros establecidos por la normativa, estando totalmente prohibido causar cualquier derrame o vertido no autorizado. Para controlar su funcionamiento y estado el propietario debe asegurar su funcionamiento sin ocasionar daños al medio ambiente y a la salud humana.

4. En aquellos casos que la gestión de los estiércoles de explotaciones porcinas intensivas se realice mediante valorización como abono en suelos agrícolas autorizados, se deben respetar las distancias mínimas y disponer de la superficie agrícola suficiente, sin superar las cantidades de estiércoles a aplicar en superficies agrícolas, para la protección del las aguas y el medio natural. No realizando la aplicación si las condiciones atmosféricas no son favorables y se pueden producir daños y perjuicios al medio natural y al bienestar de las personas, evitando problemas de olores.


5. Es el deber de todo titular de la explotación responder ante las responsabilidades en materia formación, bioseguridad, higiene, bienestar y sanidad animal. Haciendo uso de ello si es requerido, mediante el asesoramiento por los técnicos y del veterinario asignado.

6. Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes agrarias fuera de la finca autorizada para la labor.

CAPITULO XIX. Buenas prácticas agrícolas y ganaderas

Se denomina Buenas Practicas a todas aquellas acciones tendientes a reducir los riesgos de contaminación microbiológica, física, y química durante la producción, cosecha, extracción, transporte, almacenamiento y procesamiento. Esto implica la aplicación de métodos ecológicos seguros, higiénicamente aceptables y económicamente viables.

Se deben fomentar nuevos modelos de desarrollo de explotación de aprovechamiento de recursos naturales mediante algunos ejemplos como producción integrada o ecológica frente a modelos intensivos. Con el objeto de respeto de la biodiversidad agraria mediante

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huerca Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 53/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

normas que repercuten en el fortalecimiento de los ciclos naturales y energía en la explotación. La producción por estos métodos supone un desarrollo más respetuoso con el medio ambiente y ventajas en calidad.

Los agricultores y ganaderos del municipio tienen la oportunidad de adoptar nuevos modelos de explotación que repercuten en el incremento del valor añadido a sus productos, el uso racional en la producción mejorando la rentabilidad de la explotación y la disponibilidad de asesoramiento técnico para un óptimo desarrollo. Todo ello con el beneficio añadido en la protección del medio ambiente y en el consumidor, obteniendo productos de garantía de alta calidad, trazabilidad y alimentos producidos con técnicas respetuosas con el medio ambiente.

Artículo 97. Buenas prácticas agrícolas

Las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) son consideradas como técnicas de explotación que responsablemente aplicara un agricultor en el desarrollo de su actividad. Estas técnicas y pautas generales son aplicadas por el agricultor responsable de su explotación, para una mejor orientación en el desarrollo de sus trabajos agrícolas, de modo que, garantice el respeto, protección y mejora del medio ambiente.

Consideradas como un conjunto de principios, normas y recomendaciones técnicas aplicables a la producción, procesamiento y transporte de alimentos, orientadas a asegurar la protección de la higiene, la salud humana y el medio ambiente, mediante métodos ecológicamente seguros, higiénicos y económicos.

Su objetivo comprende el cumplimiento de exigencias a distintos niveles y representados en normas y reglamentos. La actividad agrícola en el municipio de Huércal-Overa, debe tener a trabajar bajo las directrices de BPA en su propio beneficio y conservación. En este sentido debe haber una especial sensibilidad teniendo en cuenta al menos las siguientes consideraciones:

- a) Conservación del suelo:
- b) Utilización óptima de la energía
- c) Utilización eficiente del agua
- d) Conservación de la biodiversidad
- e) Utilización racional de fertilizantes y fitosanitarios
- f) Reducción de la contaminación de origen agrícola


Para alcanzar el buen uso de estas practicas los agricultores pueden solicitar y recibir el asesoramiento por el profesional cualificado, conocer y cumplir la legislación vigente y aplicar las Buenas Practicas (BPA).

Artículo 98. Buenas prácticas ganaderas

El sector ganadero ha sufrido un proceso acelerado del sistema de producción, con el notable desarrollo de ganadería intensiva en el municipio de Huércal-Overa.

El manual de Buenas Practicas Ganaderas (BPG) se basa en todas las acciones incluidas en la producción primaria y transporte de animales orientadas a asegurar su inocuidad, con el objeto de adoptar criterios para el desarrollo sostenible. Minimizando los impactos sociales y ambientales que pudiera tener la actividad productiva, al tiempo de optimizar su rentabilidad.

Las Buenas Practicas (BPG) son un conjunto de principio, normas y recomendaciones técnicas que se aplicaran a lo largo del proceso productivo y que deben alcanzar minimizar el impacto ambiental, una higiene e inocuidad alimentaria y condiciones seguras para el trabajador.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 54/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

Los profesionales del sector ganadero tienen la oportunidad de desarrollar su actividad contribuyendo a alcanzar una producción sostenible y respetuosa con el medio ambiente. Este beneficio repercute en el medio ambiente y en el ganadero, al adoptar técnicas que ofrecen el ahorro de energía, mejora de calidad del producto y mejor rendimiento de su explotación. En este sentido debe haber una especial sensibilidad teniendo en cuenta al menos las siguientes consideraciones:

- a) Erosión y pérdida de fertilidad de los suelos
- b) Contaminación de las aguas y disminución de las reservas
- c) Pérdida de biodiversidad y degradación de los hábitats

Para alcanzar el buen uso de estas practicas los ganaderos pueden solicitar y recibir el asesoramiento por el profesional cualificado, conocer y cumplir la legislación vigente y aplicar las Buenas Practicas (BPG).

CAPITULO XX. Voluntariado ambiental en el medio rural

Artículo 99. Objeto

El objeto del presente Capitulo es el de promover y fomentar la acción voluntaria, mediante los cauces de participación de las personas que de forma voluntaria y altruista quieren colaborar en la defensa de conservar y proteger el medio rural junto a sus valores ambientales, en el municipio de Huércal-Overa Creando la posibilidad de formar programas de voluntariado pertenecientes al Ayuntamiento o en colaboración con entidades de voluntariado.

Artículo 100. Principios básicos

Las actuaciones llevadas a cabo por el grupo de voluntariado ambiental se basan en los principios generales que serán:


- a) participación altruista y responsable en programas, planes, proyectos y otras iniciativas de tipo medioambiental.
- b) Prevención; anticipándose a los posibles problemas emergentes.
- c) Sensibilización, concienciación y denuncia social.
- d) Gratuito y sin ánimo de lucro.
- e) Coordinación, complementariedad y supervisión respecto al trabajo realizado por los responsables de los proyectos y actuaciones.
- f) Aceptar las normas y criterios de actuación marcados.
- g) Otros principios basados en la solidaridad, convivencia, compromiso, participación, justicia, pluralidad e igualdad.

Artículo 101. Actuaciones del voluntariado

1. Todas las actuaciones de voluntariado ambiental estarán recogidas en un proyecto o programa con objetos y fines concretos. Sin ocasionar perjuicio al cumplimiento de la normativa ambiental vigente y a la convivencia social.

2. El contenido de los proyectos o programas deberá identificar a los responsables junto a los objetivos y fines que se propongan. Realizando las descripciones de las actuaciones y demás contenido que sea requerido para dichos proyectos o programas.

3. Durante la realización de las actuaciones no se podrá invadir propiedades privadas sin el correspondiente consentimiento ni crear posibles daños o perjuicios a las propiedades privadas y publicas.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 55/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

4. Las actividades de voluntariado no podrán, en ningún caso, realizar tareas que requieran una cualificación o responsabilidad propia de un técnico o profesional, sin contar con el mismo. Al igual que no contar con la correspondiente autorización para realizar dicha actividad si fuese requerida.

5. El Ayuntamiento, a través de sus departamentos, podrá realizar campañas de promoción de voluntariados entre los vecinos de nuestra población y la posibilidad de crear programas basado en las actuaciones del voluntariado, apoyar los programas y actuaciones que se efectúen desde asociaciones y colectivos, o gestionar programas propuestos por estos.

Artículo 102. Régimen jurídico del voluntariado

1. La regularización de las organizaciones y funcionamiento del voluntariado ambiental podrá ser objeto de regulación en los posibles Reglamentos que le atañan, teniendo el presente capitulo nulidad en aquellos aspectos que le contradiga.

2. Las organizaciones y colectivos no podrán contradecir las recomendaciones o dictámenes que se emitan por el Ayuntamiento.

3. Todas las actuaciones y organizaciones realizaran su funcionamiento sin perjuicio de la normativa autonómica o estatal que al efecto se halle vigente en cada memento.

Artículo 103. Programas de educación ambiental y campañas

Con el objeto de conservación del medio natural y sus valores ambientales, se podrán llevar a cabo programas de restauración de zonas afectadas, en colaboración técnica y/o económica con otras administraciones u organismos públicos y privados. Siendo prioritaria la actuación en aquellas zonas donde se ha producido un mayor impacto y una grave contaminación, todo ello sin perjuicio de las medidas que deban adoptar los responsables de dicho daño y deterioro ambiental.

El Ayuntamiento en la medida de lo posible, trasladará a los programas y actividades que se soliciten, la problemática ambiental del municipio, ayudando a las asociaciones o colectivos las herramientas para realizar sus actuaciones.

Cuando se estime necesario y se disponga con los medios suficientes el Ayuntamiento podrá poner en marcha campañas para informar y fomentar la concienciación y sensibilización ambiental.


CAPITULO XXI. Consejo para la mediación y valoración

Artículo 104. Consejo Agrario Municipal

El sistema de participación activa de la ciudadanía en la política local, podrá ofrecer la posibilidad de crear un proyecto de Consejo Agrario Municipal que facilite la integración y representación por personas pertenecientes a la actividad agraria en el municipio de Huércal-Overa, por agricultores, ganaderos y técnicos.

Este Consejo estará regulado por estatutos y sin menoscabar en la responsabilidad que les corresponde, formando un órgano consultivo para el municipio, emitiendo los requeridos informes sobre materia agrícola y ganadera. Dentro de este Consejo estarán las funciones de crear una comisión de valoración y mediación, para mejorar la convivencia y aprovechamiento de recursos naturales en el medio rural. Sin asumir funciones de representación, reivindicación y negociación en defensa de los intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos, cuya competencia es la de las organizaciones profesionales agrarias y ganaderas.

Su finalidad como órgano consultivo tendrá la finalidad de preservar y mejorar los valores ambientales y aprovechamiento de los recursos naturales en la actividad agraria, para poder alcanzar un desarrollo sostenible en el medio rural.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 56/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

CAPITULO XXII. Servicio de vigilancia rural

Artículo 105. Servicio de vigilancia rural

El Ayuntamiento podrá posibilitar las funciones de vigilancia y custodia del medio rural. Sin perjuicio de las funciones otorgadas a los agentes de la autoridad, al personal del Ayuntamiento o asimilado al mismo mediante convenio con otras Administraciones Públicas.

Los obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza , deberán prestar toda la colaboración al servicio de vigilancia, a fin de permitir realizar las correspondientes inspecciones y comprobaciones y el acceso a las áreas de explotación.

CAPITULO XXIII. Disciplina. Infracciones y sanciones

Artículo 106. Disposición general


Aquellas acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza respecto a uso y aprovechamiento en el medio rural, serán causa de responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal, civil medioambiental o de otro puedan que pudieran concurrir los responsables.

Artículo 107. Tipificación de las infracciones

Las infracciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones del contenido en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 108. Infracciones muy graves

- a) El vertido o derrame de purines, estiércoles y residuos procedentes de explotaciones agrarias en terrenos no autorizados o dominios públicos, cuando dicha infracción no sea contemplada en la normativa ambiental de aplicación.
- b) No respetar las cantidades de estiércoles a aplicar en las superficies agrícolas autorizadas.
- c) El incumplimiento de cualquier restricción establecida en la presente Ordenanza y autorizaciones, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas, y no sea contemplada como infracción en la normativa de aplicación.
- d) Las infracciones tipificadas como graves cuando exista reincidencia.
- e) No disponer de la autorización o licencia para realizar la actuación llevada a cabo.
- f) Verter a los caminos, servidumbres o terrenos colindantes residuos o aguas procedentes de riego.
- g) Efectuar el cerramiento de fincas rústicas en forma y características que puedan causar riesgo para las personas o par el desarrollo del ecosistema.
- h) Ocupar terrenos de dominio público, apropiándose de superficies ejecutando cerramientos o construcciones.
- i) No respetar las distancias de plantaciones establecidas.
- j) Causar daños o perjuicios a explotaciones agrarias o viviendas colindantes por una incorrecta aplicación biocidas, fitosanitarios o productos químicos.
- k) La tala de árboles sin la correspondiente autorización, en zonas de dominio público con competencia municipal.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huerca Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 57/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |


- l) El abandono de escombros, basuras o residuos en zonas no destinadas.

Artículo 109. Infracciones graves

- a) Obstaculizar el ejercicio de las funciones del servicio de vigilancia e inspección de competencia municipal.
- b) El incumplimiento de cualquier restricción establecida en la presente Ordenanza y autorizaciones, siempre que no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o no se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas, y no sea contemplada como infracción en la normativa de aplicación.
- c) Acciones u omisiones que causen perjuicio sobre el medio ambiente y que no sean tipificadas como muy graves.
- d) El incumplimiento de la obligación de mantener en buen estado las obras e instalaciones que albergan un residuo.
- e) La incorrecta gestión de los residuos o el abandono en zonas no autorizadas para su gestión o recogida.
- f) La ocultación o alteración de datos aportados en los expedientes relacionados con la protección y calidad ambiental.
- g) No comunicar las modificaciones realizadas en las autorizaciones que tengan carácter sustancial.
- h) No comunicar cualquier circunstancia, incidente o accidente que pudiera afectar de forma significativa al medio ambiente.
- i) No realizar el correcto seguimiento de las medidas correctoras adoptadas cuando sean causa de un perjuicio sobre el medio ambiente.
- j) El daño casado por el ganado a explotaciones ocupadas sin la correspondiente autorización y consentimiento.
- k) Afecciones y deterioro causadas a bienes de dominio público.
- l) No realizar la correcta gestión y retirada de los residuos originados en la actividad agraria por envases vacíos de productos biocidas, fitosanitarios o productos químicos.
- m) No indicar o avisar a los posibles afectados de las aplicaciones de fitosanitarios o productos químicos en fincas que no estén valladas y no cuenten con la correspondiente señalización de la aplicación de forma clara y visible.
- n) El incumplimiento reiterado de los requisitos en materia de prevención de la contaminación atmosférica.
- o) La falta o demora de adopción de las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras en el plazo ordenado.
- p) Acumulación en las inmediaciones de las fincas restos de cosechas, desechos u otros residuos agrícola, tales como plásticos, cartones etc.

Artículo 110. Infracciones leves

- a) Incumplir el contenido y condiciones que se indiquen en las autorizaciones otorgadas cuando no este tipificada como grave o muy grave.
- b) Acciones u omisiones que sean causa de daño o alteración en el medio, alterando la calidad ambiental, no estando contempladas en los epígrafes anteriores.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huerca Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 58/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

- c) El incumplimiento o impedimento del contenido desarrollado en la Ordenanza para uso y aprovechamiento del medio rural y que no estén englobados en los apartados anteriores.
- d) Incurrir en demora no justificada en la aportación de documentación solicitada por el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones de inspección y control.
- e) Emisiones de humos, polvo, gases, vahos y olores con leve trascendencia directa para la salud pública.
- f) Impedir, retrasar u obstaculizar las actividades de competencia municipal en materia de conservación.

Artículo 111. Graduación de las sanciones

La imposición de las sanciones será en adecuación entre la gravedad del hecho de la clasificación de la infracción cometida y la sanción correspondiente. Considerando los principios de proporcionalidad, la graduación de las sanciones considerará los siguientes criterios como atenuantes o agravantes:

- a) Grado de culpabilidad.
- b) Existencia de intencionalidad mediante beneficio ilícito y animo de lucro
- c) Riesgo de accidente o de deterioro irreversible o catastrófico.
- d) Incidencia en la seguridad y salud humana, recursos naturales y medio ambiente.
- e) Trascendencia causada en los bienes
- f) Reincidencia en el termino de un año de mas de una infracción de la misma naturaleza

Las sanciones que puedan ser de aplicación, serán independientes de la obligación y responsabilidad de reparar los daños causados.

Artículo 112. Cuantificaciones de las sanciones

1. Las sanciones serán impuestas atendiendo a su tipificación y repercusión o trascendencia ocasionada. Que serán sancionadas con las siguientes multas

- a) Infracciones leves, multa de 60,10 a 3.005,06 euros.
- b) Infracciones graves, multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.
- c) Infracciones muy graves, multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros


2. Las infracciones se impondrán teniendo en cuenta la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, al beneficio que la infracción le haya reportado y al daño causado al medio rural.

3. La imposición de multas será independiente de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados y de reponer las cosas a su estado anterior.

Artículo 113. Responsabilidad

Tendrán la consideración de responsables de las infracciones a efectos de la presente Ordenanza las siguientes personas:

- a) Las personas físicas o jurídicas que directamente realicen actos u omisiones tipificadas como infracciones. Excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna impunidad legal, en cuyo caso responderán por ellos los tutores que tuvieran la custodia legas de aquellos.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huerca Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 59/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

- b) Las personas físicas o jurídicas que sean propietarios, titulares de terrenos y los arrendatarios de las mismas.
- c) Los promotores y técnicos que realicen actos u omisiones tipificadas como infracciones
- d) Cuando las actuaciones de infracción sea cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas las de forma solidaria.

Artículo 114. Responsabilidad penal

Cuando los hechos puedan constituir delito o falta el Ayuntamiento deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

La incoación del procedimiento dejará en suspenso la tramitación del procedimiento sancionador hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado.

No obstante podrán adoptarse las medidas urgentes que aseguren la conservación del medio natural y ecosistema con el restablecimiento a su estado anterior.

Artículo 115. Reparación del daño causado

1. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr la restauración del terreno afectado, restableciendo el estado y valores previos a la infracción, realizando las medidas correctoras o compensatorias que se consideren oportunas.

En los casos que para reparar el daño en el terreno o ecosistema a la situación previa, sean requeridas repoblaciones, se llevaran a cabo con especies silvestres autóctonas procedentes de viveros autorizados con el correspondiente certificado de calidad. Siendo de obligado cumplimiento la integración paisajística y seguimiento de la restauración de la zona afectada. Por otro lado cuando la reparación del daño implique restablecer cursos de aguas alterados, con la restauración geomorfológica y ambiental del cauce, se realizaran en las condiciones apropiadas realizando los estudios hidrológicos y geomorfológicos.

En los supuestos de no poder restaurar el daño en el mismo lugar deberá recuperarse en otro espacio o ejecutar las medidas compensatorias que se consideren más convenientes, tal como se indique en la correspondiente sanción.

En caso de incumplimiento en el plazo señalado en la comunicación, el órgano municipal competente podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las obras y trabajos necesarios para la reparación del daño causado a costa del infractor. En todo caso, el infractor deberá cumplir con la correspondiente sanción y abonar los daños y perjuicios ocasionados, dando cumplimiento a la correspondiente sanción.


2. En el caso de que se considerara urgente la reparación del daño y restablecer los valores ambientales y estructurales, el órgano municipal competente la hará de forma inmediata, pasando seguidamente propuesta de liquidación detallada del gasto al causante. Dicha liquidación será fijada definitivamente previa audiencia al interesado.

3. Si la indemnización por daños no se hubiesen fijado en la resolución del expediente sancionador, se tramitarán en expediente separado, con audiencia del infractor.

Artículo 116. Competencia en materia sancionadora

1. La competencia para la imposición de las sanciones corresponde al Alcalde-Presidente, así como la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la resolución final que pudiera recaer.

2. El importe de la indemnización por daños y perjuicios será fijada por el mismo órgano municipal.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huercal Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 60/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |

Artículo 117. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Disposición adicional primera. Modelos normalizados

El Ayuntamiento podrá establecer los correspondientes modelos normalizados que se requieran para el desarrollo de la presente Ordenanza. Facultándose a la Alcaldía Presidencia para la aprobación y modificación de dichos modelos.

Disposición adicional segunda. Acuerdos y disposiciones


Queda facultada la Junta de Gobierno Local, para dictar cuantas disposiciones o bandos resulten necesarios para la adecuada interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza, así como suscribir Convenios de Colaboración que de ella se prevean.

Disposición final primera. Cumplimiento de la normativa

En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en la legislación sobre Régimen Local, y demás legislación estatal y autonómica sobre la materia.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrara en vigor una vez transcurridos quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del acuerdo de aprobación definitiva y del texto integro de la misma; todo ello de conformidad con lo previsto artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ana Monica Ruiz Ruiz - Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente Ayuntamiento de Huerca Overa | Firmado | 05/06/2020 08:20:15 | |
| Observaciones | | Página | 61/61 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fEk+3KzbnOTj9OzvieWjtg== | | | |